



# **INFORME RESUMEN DEL ÓRGANO INTERVENTOR CON MOTIVO DE LA ELEVACIÓN AL PLENO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018**

## **I. ANTECEDENTES.**

## **II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

- Adjudicación del contrato de auditoría de cumplimiento.
- Ámbito subjetivo y temporal.
- Entrega de Informes Provisionales.
- Audiencia a las entidades auditadas para presentar alegaciones.
- Informe Definitivos.

## **III. RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS.**

- 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.**
- 2. CONTENIDO.**

## **IV. CONCLUSIONES.**

## **V. ADHESIÓN DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO. SALVEDADES Y MATIZACIONES A LA ADHESIÓN.**

## **VI. TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO.**

---



## I. ANTECEDENTES.

En el marco de su potestad de autoorganización, el Cabildo Insular de Tenerife para llevar a cabo el ejercicio de sus competencias, se ha configurado como una organización compleja, en cuyo seno existen todo un amplio abanico de personas jurídicas de derecho público y privado de distinta naturaleza. Por lo que se refiere a éstas últimas, existe un número importante tanto de sociedades mercantiles como fundaciones, cuyo capital pertenece de manera íntegra o mayoritaria a la propia Corporación, así como en menor número, las entidades públicas empresariales.

Estas entidades, al igual que el resto de la organización del Cabildo Insular de Tenerife, están sujetas al control interno ejercido por la Intervención General, conforme con lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que atribuye a ésta las funciones de control interno de la gestión económica de las entidades locales, los organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y de eficacia.

El control financiero se realiza conforme con lo establecido en el artículo 220 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través de procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio en el sector público. Por otra parte, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone, en su artículo 3 que *“(...) 3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. 4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública (...)”*.

Por otra parte, el artículo 29 del mencionado Real Decreto 424/2017 establece, en su apartado 3º, que *“3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:*

*(...) La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (...)”*.

En este sentido, resultan de aplicación las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mediante Resolución de 14 de febrero de 1997 y publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998 de la IGAE, siendo de aplicación al Sector Público Local. Asimismo, y en el ámbito interno del Cabildo Insular de Tenerife, se regulan por el artículo 28.8 del Reglamento Orgánico; el Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 y cuya entrada en vigor



se produjo el 8 de agosto de dicho año; así como por el Plan Anual de Auditorías que aprueba el Consejo de Gobierno Insular, dándose cuenta del mismo al Pleno.

Al respecto, el artículo 38 del citado Reglamento de Control Interno establece que *“1. La Intervención General elaborará un Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF) que recogerá todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio”*. Por otra parte, el artículo 44 del mencionado Reglamento dispone que *“1. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económica-financiera del Sector Público Insular, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos que resulten de aplicación”*, comprendiendo, entre sus modalidades, la auditoría de cumplimiento.

El Plan Anual de Auditorías constituye uno de los instrumentos a disposición del control financiero, ordenando cómo se van a llevar a cabo las distintas actuaciones de control, cuáles van a ser las entidades afectadas y delimitando su ámbito temporal y ello sin perjuicio de contemplar, asimismo, otros requerimientos sobre los entes sujetos a control, tales como revisiones periódicas de información económica-financiera durante el ejercicio corriente.

En este sentido, el PACF 2021, en su apartado 2.C), regula el Plan Anual de Auditorías de esta Corporación correspondiente al ejercicio actual, indicando en su subapartado II, relativo a la Auditoría de Cumplimiento, que *“1. En el ejercicio 2021 se culminarán los trabajos que venían ejecutándose en los ejercicios anteriores relativos a las Auditorías de cumplimiento sobre la gestión económico-financiera realizada durante los ejercicios 2017 y 2018 por parte de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades mercantiles integrantes del sector público insular, realizada con la colaboración de una firma auditora externa.*

*Con estos trabajos se darán por finalizados las labores de auditoría de cumplimiento sobre los ejercicios previos a la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, iniciándose a partir del año 2021, con las auditorías de cumplimiento sobre el ejercicio 2019 y 2020 una nueva etapa en la ejecución de estos trabajos de auditoría, las cuáles, se deberán adaptar al Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife”*.

El presente Informe tiene como objetivo, expresar de forma resumida los resultados más relevantes detectados por los auditores contratados, en la realización de las auditorías de cumplimiento, realizadas a los entes y en los ejercicios que se detallan en el siguiente apartado II *“Desarrollo de los Trabajos”* y con la extensión que figura en el apartado III.1 *“Objetivos y alcance del trabajo”*.

Por otra parte el artículo 4.1.c) del referido Reglamento de Control Interno señala que *“el ejercicio del control financiero en la modalidad de auditoría pública de todas las entidades dependientes que conforman el Sector Público Insular se ejercerá de forma centralizada por la Intervención General, sin perjuicio de la posible colaboración con auditores privados”*.

Al no disponer la Intervención General de los medios personales necesarios para realizar directamente estas auditorías de cumplimiento, se tramitó la correspondiente contratación a través de un procedimiento abierto y atendiendo a una pluralidad de criterios, para la selección de la empresa que realizara las Auditorías de Cumplimiento de las Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife previstas en el Plan



---

de Auditorías 2016-2017 para los ejercicios 2015 y 2016, resultando adjudicataria la empresa "*Peraza y Compañía Auditores, S.L.P.*" formalizándose el oportuno contrato con fecha 30 de octubre de 2017, procediéndose por mutuo acuerdo, previa audiencia de la firma auditora, a la prórroga del contrato, consistente en la realización de las auditorías de cumplimiento de las entidades que se detallarán con posterioridad, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, que son las anualidades que nos ocupan. Dicha prórroga fue acordada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 23 de julio de 2019.



## II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

La firma auditora anteriormente reseñada, conforme con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y las Prescripciones Técnicas del contrato, ha realizado las Auditorías de Cumplimiento de las fundaciones, entidades públicas empresariales y las sociedades participadas, íntegra y mayoritariamente por el Cabildo Insular de Tenerife que, para cada uno de los ejercicios, previstas en el Plan de Auditorías 2016-2017 para los ejercicios 2017 y 2018. Las entidades a auditar y su ámbito temporal, son las siguientes:

- **Entidades auditadas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018:**

01. Tenerife Espacio de las Artes
02. Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (AGROTEIDE)
03. Balsas de Tenerife (BALTEN)
04. Casino Taoro S.A.
05. Casino de Santa Cruz S.A.
06. Casino Playa de las Américas S.A.
07. Institución Ferial de Tenerife S.A.
08. Sociedad Insular para la Promoción de Personas con Discapacidad S.L.
09. Auditorio de Tenerife
10. Gestión Insular para el Deporte, la cultura y el Ocio, S.A. (IDECO)
11. Gestión Insular de Aguas de Tenerife S.A. (GESTA)
13. Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A. (ITER)
14. Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife S.L. (IT3)
15. Instituto Vulcanológico de Canarias S.A (INVOLCAN)
16. Canarias Submarine Link S.L. (CANALINK)
17. Canalink Baharicom S.L.
18. Canalink África S.L.U.
19. Fundación Canaria, Agencia Insular de la Energía
20. Metropolitano de Tenerife S.A.
21. SPET, Turismo de Tenerife S.A.
22. Fundación Canaria Insular Formación, Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE)
23. Fundación Tenerife Rural
24. Fundación Canaria para el avance de la Biomedicina y la Biotecnología (BIOAVANCE)
25. Fundación Canaria de la Factoría de la Innovación Turística
26. Empresa Insular de Artesanía S.A.
27. Transportes Interurbanos de Tenerife S.A. (TITSA)
28. Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife S.A. (CULTESA)
29. Instituto Médico Tinerfeño S.A. (METISA)
30. Parque Científico y tecnológico de Tenerife S.A.

De esta forma, para los ejercicios objeto de control (2017 y 2018), las entidades mayoritarias (Sociedades, Entidades Públicas Empresariales y fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife) fueron sometidas a Auditorías de Cumplimiento, lo que ha posibilitado disponer



---

simultáneamente de una visión individual y de conjunto acerca del estado del funcionamiento económico-financiero de todo el sector empresarial de la Corporación Insular.

La empresa auditora recabó, de cada una de las entidades, los datos necesarios para el desarrollo de las auditorías, presentando, una vez terminados los trabajos, los informes provisionales que fueron remitido a través de la Intervención General a cada una de las entidades objeto de control, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas. Estas alegaciones han sido analizadas por la empresa auditora, dando lugar en algunos casos, a las correspondientes modificaciones de los respectivos informes provisionales. En todo caso, las alegaciones y sus contestaciones han quedado plasmadas en los correspondientes anexos a los informes definitivos que son objeto de elevación al conocimiento y consideración del Pleno.



---

### III.- RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS.

#### 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El **objetivo** genérico del control es el análisis de las distintas áreas de gestión de la entidad, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad vigente a la normativa que le resulta de aplicación, el grado de control interno existente y la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

Específicamente, las áreas objeto de examen son las siguientes:

##### **ÁREA DE INGRESOS**

Analizar la totalidad de recursos que gestiona la entidad, así como su procedencia.

Comprobar que los ingresos de la entidad se han registrado adecuadamente en la contabilidad de la entidad.

Analizar el resultado de los ejercicios controlados y la política de aplicación de los mismos.

##### **ÁREA DE RECURSOS HUMANOS**

Verificar la existencia de un procedimiento de selección de personal que se adecúe razonablemente a los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación así como publicidad y concurrencia.

Comprobar que la contratación del personal se realiza conforme al procedimiento indicado y responde a las necesidades de la entidad.

Verificar que las retribuciones del personal se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora del Sector Público que le es de aplicación.

Analizar de forma separada los puestos de Gerencia o Alta Dirección, en lo relativo a nombramiento, retribuciones, modalidad contractual, posibles cláusulas de blindaje, etc.

Verificar la existencia de una política retributiva adecuada y razonable conforme a la responsabilidad del puesto.

##### **ÁREA DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS**

Comprobar que la actividad de contratación de la entidad con sus proveedores se realiza siguiendo lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación, que con carácter general será la Ley de Contratos del Sector Público en sus distintos niveles.

Analizar la realidad, oportunidad y correcta valoración de las prestaciones y entregas de bienes realizadas o recibidas teniendo presentes los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.



Realizar en la medida de lo posible, una conciliación entre la información existente en la contabilidad de la entidad controlada con la información proporcionada por los terceros que hayan tenido relaciones económicas con la misma.

#### **ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

Comprobar el cumplimiento de los aspectos formales en materia fiscal que le sea de aplicación a la entidad.

Comprobar la existencia de avales y operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, analizando su finalidad y verificando que se ha cumplido con el procedimiento establecido (fundamentalmente en lo relativo a su comunicación y obtención de autorizaciones, en su caso).

Comprobar que la gestión de inversiones financieras realizadas por la entidad se adecúa a los principios de buena gestión financiera, con el objeto de comprobar la naturaleza de éstas, con atención a la existencia de inversiones de carácter especulativo que puedan afectar a la recuperabilidad de los fondos invertidos.

Analizar la evolución y destino de la rentabilidad obtenida; la existencia de inversiones que pueda entenderse como materialización de recursos financieros no utilizados, y comprobar que la selección y contratación de las citadas inversiones se realiza por órgano competente.

Analizar la gestión de la tesorería, conforme a los principios de buena gestión financiera.

Comprobar el cumplimiento de otras obligaciones de la legislación mercantil y contable que sea de aplicación a la entidad.

Comprobar la comunicación en plazo y forma de la información económico-financiera necesaria al Cabildo Insular de Tenerife.

#### **ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS**

Comprobar que los encargos y las encomiendas recibidas del Cabildo Insular de Tenerife se han realizado conforme al procedimiento establecido, su adecuación al objeto social de la entidad, la correcta justificación de la ejecución de los trabajos encomendados, así como el cumplimiento del resto de requisitos formales establecidos en los instrumentos jurídicos que lo regulen o en las normas que le resulten de aplicación.

Comprobar la existencia de una contabilidad analítica, que permita conocer y evaluar, desde un punto de vista económico, los costes de las actuaciones realizadas con medios propios de la entidad, así como los de administración general.

#### **ÁREA DE SUBVENCIONES RECIBIDAS**

Comprobar que las subvenciones o donaciones recibidas por la entidad se han destinado a la finalidad para la que han sido concedidas e identificar posibles riesgos de reintegro.



## ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

Comprobar que las ayudas concedidas a través de la entidad respetan los principios que deben informar la gestión de subvenciones o ayudas:

- Que las ayudas están relacionadas con los fines de la organización.
- Que el procedimiento de concesión es adecuado, respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
- Que el procedimiento de justificación del destino de los fondos por los beneficiarios finales es adecuado.

## ADECUACIÓN DE LOS GASTOS Y LAS ACTIVIDADES A LOS FINES ESTATUTARIO

Comprobar la adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la entidad y que la totalidad de las actividades realizadas se encuentran dentro de su objeto social.

## ADECUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Comprobar si la Entidad posee un adecuado sistema de control interno. Descripción, análisis y verificación de los procedimientos de control interno de las entidades. Se comprobará la existencia de procedimientos regulados por el órgano competente, su cumplimiento, y se pondrá de manifiesto los incumplimientos, debilidades y recomendaciones, con especial relevancia a aquellos procedimientos que puedan tener un impacto en la gestión de dinero físico, movimientos de tesorería y riesgos de ausencia de numerario o malversación de fondos.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a las áreas que se detallan en el apartado IV. Resultados del Trabajo de los informes individuales, entendiéndose que las observaciones y conclusiones se refieren a dichas áreas y no son extrapolables a otras áreas que no son objeto de control en la entidad.

## 2. CONTENIDO.

Del contenido de los mencionados informes definitivos de cumplimiento resulta necesario destacar los siguientes apartados:

- Las conclusiones, que resumen las cuestiones más relevantes detectadas en la auditoría, calificando si la gestión se adecúa o no, de forma generalizada, al principio de legalidad, con el detalle, en su caso, de las excepciones al cumplimiento de tal principio.
- Las recomendaciones, que se refieren a cuestiones cuya consideración puede redundar en la mejora de la eficacia en la gestión, y en ellas se concreta la circunstancia objeto de recomendación, el efecto que se produce y la concreta recomendación que por parte del auditor se realiza.
- Otros aspectos destacables, que incluyen determinados hechos destacados que no tienen significación suficiente para incluirlos en el apartado de incumplimientos.



Por otra parte, se incluye, para cada una de las entidades que hubieran presentado alegaciones al informe provisional, un apartado de contestaciones a las alegaciones en el cual se recogen, para cada una de las alegaciones presentadas por la entidad auditada, la respuesta que, en relación con las mismas, ha considerado la firma auditora.

Además, se incorpora al presente el Procedimiento de revisión realizado por parte del Servicio de Control Financiero y Estabilidad Presupuestaria, en el que se incluyen los incumplimientos adicionales a los detectados por parte de la firma auditora, que se ha considerado procedente añadir por parte del Servicio de Control Financiero y Estabilidad Presupuestaria, con las Salvedades y matizaciones a la adhesión.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

Por lo que se refiere a las **conclusiones** de los informes de auditorías realizados por la firma auditora "*Peraza y Compañía Auditores, S.L.P.*" debe indicarse que, conforme a los resultados de los mismos, durante los ejercicios 2017 y 2018 la gestión llevada a cabo por las entidades auditadas se ha realizado, de forma generalizada, de acuerdo con el principio de legalidad con las excepciones que, para dichas entidades, se han reflejado en los informes individualizados de cada una de las mismas.

Asimismo, en este apartado, y con los datos aportados en los respectivos informes de auditoría llevados a cabo por la mencionada firma auditora, se han incluido **los incumplimientos recopilados para cada una de las entidades auditadas de forma resumida, es decir, detallándose únicamente deficiencias que a juicio de este órgano interventor tienen carácter esencial y siendo estos los que se enuncian a continuación.**

**En este sentido, se indica al respecto del área de recursos humanos y de contratación con terceros, los incumplimientos detectados para cada entidad, señalando las normas administrativas o sectoriales infringidas que resultan de aplicación, señalando el ejercicio económico al que afecta.**

**Al respecto del resto de áreas objeto de control, se indica de forma separada aquellos aspectos que se reproducen en los dos ejercicios objeto de control y, para cada ejercicio auditado, aquellos cuyos incumplimientos se hayan producido en un solo ejercicio.**



## 1. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

En el Área de Recursos Humanos, se ha detectado la existencia de incumplimientos al respecto de lo preceptuado en la disposición adicional primera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, por remisión de la misma, en el artículo 55 de la citada norma, relativo a los principios rectores del acceso al empleo público, los cuales afectan fundamentalmente a la observancia de los principios legales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.

En este sentido, se ha constatado el incumplimiento de los principios constitucionales de acceso al empleo público antes citados, al no haberse articulado el correspondiente procedimiento de selección, ni constar la publicación de la convocatoria en algún diario oficial, periódico, página web o cualquier otro medio de difusión al respecto de las contrataciones realizadas por las siguientes entidades:

- **SINPROMI**, respecto de las altas de personal realizadas durante los ejercicios 2017 y 2018.
- **IDECO**, respecto de las altas de personal realizadas durante los ejercicios 2017.
- **ITER**, respecto de las altas de personal realizadas en 2017 y 2018. Asimismo se incumple con el artículo 11.1 letra a) del Estatuto de los Trabajadores al exigir como requisito para la participación en el proceso selectivo de un/a abogado/a de contrato en prácticas, la acreditación de como mínimo, un año de experiencia previa, siendo la naturaleza del contrato la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.
- **INVOLCAN**, respecto de los contratos temporales efectuados en 2017 Y 2018.
- **CANALINK SUBMARINE LINK**, respecto de los procedimientos de contratación realizados en 2017 y 2018.
- **METROPOLITANO DE TENERIFE** respecto de todos los procedimientos de personal realizados en 2017 y 2018, al no especificar las bases del procedimiento el tipo, número y puntuación detallada de las pruebas a desarrollar.
- **BIOAVANCE**, respecto de los procedimientos de contratación realizados en 2017.
- **EIASA**, respecto de los procedimientos de contratación realizados en 2017 y 2018.
- **TITSA**, respecto de la contratación de un trabajador a la contratación del trabajador JMDT sin la publicación y tramitación del correspondiente proceso selectivo (bolsa de oficiales de 3ª de taller y oficiales de almacén) y la contratación de los trabajadores JDR, JINH, EMGM, RBG, JVDL, JAGP, MATL, JEAG y MASP, sin la publicación y tramitación del correspondiente proceso selectivo (conductores perceptores) en el ejercicio 2018.
- **CULTESA** respecto de las altas de personal realizadas durante los ejercicios 2017 y 2018.
- **IMETISA**, respecto de las altas de personal realizadas a VMAR y AGH en el ejercicio 2018.
- **PCTT**, respecto de todas las altas de personal realizadas durante los ejercicios 2017 y 2018.

Asimismo, la entidad **CULTESA** recurre en los ejercicios 2017 y 2018 a empresas de trabajo temporal, en lugar de celebrar el correspondiente proceso selectivo de personal garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

## 2. ÁREA DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS

En el área de contratación con terceros, se ha detectado en algunas entidades dependientes, en su actuación como poderes adjudicadores, incumplimientos adicionales llevados a cargo de las entidades auditadas. Con la finalidad de dotar al presente informe de una estructura sistemática y evitar que en los próximos ejercicios se incurra nuevamente en este tipo de infracciones, se procederá a describir



jurídicamente el error detectado, para posteriormente señalar la entidad auditada, contratista y ejercicio en que tiene lugar.

En los ejercicios objeto de control (2017 y 2018) se ha producido un cambio normativo al respecto de la legislación aplicable en materia de contratos, por lo cual, entre paréntesis se señalará la correspondencia de los artículos de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) con respecto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**PRIMERO.- CONTRATACIÓN MENOR. INADECUACIÓN.** El artículo 138 (artículo 131 de la LCSP) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante **TRLCSP**), estipula que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, el expediente de este tipo de contratos deberá ser tramitado de conformidad con el **artículo 111 del TRLCSP (artículo 118 de la LCSP)**.

En este sentido, la ley considera contratos menores los de importe inferior a 50.000 € (40.000€ en la LCSP), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 € (15.000€ en la LCSP), cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 23.3 del TRLCSP (artículo 29 de la LCSP)**.

Cuando se superen los límites temporales y cuantitativos deberá procederse a adjudicar el contrato mediante otro procedimiento de licitación, no siendo posible en estos casos la adjudicación directa.

La contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación administrativa en supuestos muy determinados en los que debe prevalecer la agilidad para atender a necesidades cuyo importe y duración son reducidas. Teniendo por finalidad satisfacer necesidades puntuales, los contratos menores no pueden tener como objeto prestaciones de carácter recurrente o repetitivo. El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya se pronuncia en este sentido, afirmando que: “la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública y, incluso, puede ser contrario a ésta”.

Por otro lado, la JCCA de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, sobre contratos menores, principios generales de contratación y fraccionamiento del objeto del contrato, indica que “la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultáneamente o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio que se ha fraccionado un contrato indebidamente”.

En lo que respecta al principio de unidad funcional que opera como límite a la celebración de contratos menores, el Informe 69/08 de la JCCA de Baleares, determina que no existirá fraccionamiento del objeto del contrato si se contrata por separado prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí, pero que no constituyan unidad operativa o funcional, es decir si no son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si no son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la finalidad del contrato. En dicho documento el mencionado



órgano se pronuncia en lo siguiente, “el primer requisito para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones”.

En definitiva, el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto por la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato por responder a una misma unidad funcional, como también por llevar a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes.

I).- A la vista de lo anterior, se han detectado incumplimientos al respecto de los preceptos enunciados en los párrafos anteriores, en los siguientes supuestos:

- **AGROTEIDE 2017.** Contratos menores celebrados con:
  - Abreu Auditores y Asociados, S.L.P, por importe de 22.462,00 €, impuestos incluidos.
- **AGROTEIDE 2018.** Contratos menores celebrados con:
  - Abreu Auditores y Asociados, S.L.P, por importe de 16.050,00 €, impuestos incluidos.
- **BALTEN 2017.** Contratos menores celebrados con:
  - Elekagua, S.L, por importe de 376.660,87 €, impuestos incluidos.
  - Endesa Energía, S.A, por importe de 746.882,61 €, impuestos incluidos.
  - Red de Combustibles Canarios, S.L, por importe de 128.647,86 €, impuestos incluidos.
- **BALTEN 2018.** Contratos menores celebrados con:
  - Elekagua, S.L, por importe de 358.593,27 €, impuestos incluidos.
  - Endesa Energía, S.A, por importe de 763.885,29 €, impuestos incluidos.
  - Red de Combustibles Canarios, S.L, por importe de 157.745,14 €, impuestos incluidos.
  - Sergio González Fontanería, S.L.U, por importe de 44.505,12 €, impuestos incluidos.
- **CASINO TAORO, S.A. 2017.** Contratos menores celebrados con:
  - Securitas Seguridad España, S.A, por importe de 36.856,96 €, impuestos incluidos.
  - Endesa Distribuidora Eléctrica, S.L, por importe de 49.360,06 €, impuestos incluidos.
- **CASINO TAORO, S.A. 2018.** Contratos menores celebrados con:
  - Securitas Seguridad España, S.A, por importe de 37.648,57 €, impuestos incluidos.
  - Endesa Distribuidora Eléctrica, S.L, por importe de 40.080,04 €, impuestos incluidos.
- **CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS, S.A. 2018.** Contratos menores celebrados con:
  - Endesa Distribuidora Eléctrica, S.L, por importe de 69.481,25 €, impuestos incluidos.



- 
- **INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE, S.A. 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Producción Técnica Canaria S.L, por importe de 66.585,86 €, impuestos incluidos.
    - Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, por importe de 97.536,04 €, impuestos incluidos.
    - Endesa Energía, S.A.U, por importe de 141.082,24 €, impuestos incluidos.
    - Espartanos 14, S.L.U, por importe de 54.570,00 €, impuestos incluidos.
    - Veltex, S.A, por importe de 72.886,56 €, impuestos incluidos.
  - **INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE, S.A. 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Producción Técnica Canaria S.L, por importe de 85.566,36 €, impuestos incluidos.
    - Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, por importe de 100.522,38 €, impuestos incluidos.
    - Endesa Energía, S.A.U, por importe de 132.560,20 €, impuestos incluidos.
    - Alkur Servicios Generales, S.L.U, por importe de 33.677,72 €, impuestos incluidos.
    - Selimca, S.L, por importe de 111.633,18 €, impuestos incluidos.
  - **SINPROMI 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Grasaica, S.L, por importe de 152.070,52 €, impuestos incluidos.
  - **IDECO 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Red Combustibles Canarios, S.L.U, por importe de 43.441,66 €, impuestos incluidos.
    - Comercial Eléctrica Canarias, S.L, por importe de 11.497,43 €, impuestos incluidos.
  - **IDECO 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Red Combustibles Canarios, S.L.U, por importe de 48.769,08 €, impuestos incluidos.
    - Comercial Eléctrica Canarias, S.L, por importe de 15.371,67 €, impuestos incluidos.
  - **ITER 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Multiservicios Luem S.L, por importe de 136.017,33 €, impuestos incluidos.
    - Andrea Ramos Pinto, por importe de 176.214,24 euros, impuestos incluidos.
  - **ITER 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Multiservicios Luem S.L, por importe de 147.825,21 €, impuestos incluidos.
    - Andrea Ramos Pinto, por importe de 175.126,51 €, impuestos incluidos.



- 
- Energía Vm Gestión de Energía, por importe de 282.028,11 €, impuestos incluidos.
  - **INVOLCAN 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Viajes Insular, S.A, por importe de 71.821,85 €, impuestos incluidos.
    - Andrea Ramos Pinto, por importe de 176.214,24 euros, impuestos incluidos.
  - **INVOLCAN 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Viajes Insular, S.A, por importe de 24.361,12 €, impuestos incluidos.
  - **SPET S.A. 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Editorial Leoncio Rodríguez, S.A, por importe de 26.062,39 euros, impuestos incluidos.
    - Imprenta Bonet, S.L, por importe de 18.446,19 euros, impuestos incluidos.
    - La Creme Films, S.L, por importe de 57.004,95 euros, impuestos incluidos.
  - **SPET S.A. 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Editorial Leoncio Rodríguez, S.A, por importe de 26.062,39 euros, impuestos incluidos.
    - Imprenta Bonet, S.L, por importe de 18.446,19 euros, impuestos incluidos.
  - **FUNDACIÓN TENERIFE RURAL 2017.** Contrato menor celebrado con:
    - Bodegas Insulares de Tenerife, S.A, por importe de 13.280,86 euros.
  - **FUNDACIÓN TENERIFE RURAL 2018.** Contrato menor celebrado con:
    - Bodegas Insulares de Tenerife, S.A, por importe de 15.135,59 euros.
  - **BIOAVANCE 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - AD Diagnostic, por importe de 23.131,60 euros.
    - Villegas Velasques Oskelys, por importe de 14.645,19 euros.
  - **BIOAVANCE 2018.** Contrato menor celebrado con:
    - Villegas Velasques Oskelys, por importe de 19.219,78 euros.
  - **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Sonopluss Canarias, S.L, por importe de 23.286,92 euros, impuestos incluidos.
    - Look Digital Producciones, S.L, por importe de 21.421,14 euros, impuestos incluidos.
    - Marco Antonio Marrero Rodríguez, por importe de 35.845,00 euros, impuestos incluidos.



- 
- Viajes Tu Billete, S.L, por importe de 20.402,05 euros, impuestos incluidos.
  - José Roberto Bacallado León, S.L, por importe de 28.033,37 euros, impuestos incluidos.
  - Carlos Alejo Marrero Martín, por importe de 12.643,31 euros, impuestos incluidos.
  - **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Sonopluss Canarias, S.L, por importe de 23.440,00 euros, impuestos incluidos.
    - Look Digital Producciones, S.L, por importe 13.172,24 euros, impuestos incluidos.
    - Viajes Tu Billete, S.L, por importe de 10.096.62 euros, impuestos incluidos.
    - José Roberto Bacallado León, S.L, por importe de 15.447,00 euros, impuestos incluidos.
    - Carlos Alejo Marrero Martín, por importe de 21.747,73 euros, impuestos incluidos.
  - **TITSA 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Man V.I. Importador Canarias S.L, por importe de 161.688,01 euros, impuestos incluidos.
    - Canaryweb S.L, por importe de 29.190,30 euros, impuestos incluidos.
    - Motencarlo Facility Services S.L, por importe de 56.957,24 euros, impuestos incluidos.
    - ElectroAuto Industrial Güimar, S.L.U, por importe de 20.254,76 euros, impuestos incluidos.
  - **TITSA 2018.** Contratos menores celebrados con:
    - Canaryweb S.L, por importe de 22.913,35 euros, impuestos incluidos.
    - Motencarlo Facility Services S.L, por importe de 59.908,81 euros, impuestos incluidos.
    - ElectroAuto Industrial Güimar, S.L.U, por importe de 24.811,39 euros, impuestos incluidos.
  - **CULTESA 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - Jorge Antonio García Cano, por importe de 18.362,04 euros, impuestos incluidos.
  - **IMETISA 2017.** Contratos menores celebrados con:
    - María Avelina Dieppa, por importe de 40.850,84 euros, impuestos incluidos.
    - Talabarte, S.L, por importe de 50.700,00 euros, impuestos incluidos.
    - Bayer Hispania, S.L, por importe de 131.937,74 euros, impuestos incluidos.
  - **IMETISA 2018.** Contratos menores celebrados con:



- María Avelina Dieppa, por importe de 35.508,10 euros, impuestos incluidos.
- Talabarte, S.L, por importe de 106.880,53 euros, impuestos incluidos.
- Bayer Hispania, S.L, por importe de 124.448,99 euros, impuestos incluidos.
- Informática y Equipamiento Médico de Canarias, S.A, por importe de 27.047,80 euros, impuestos incluidos.

**SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTO.** Determina el artículo 138 del **TRLCSP** (artículo 131 de la **LCSP**), que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo, siendo los procedimientos ordinarios de adjudicación, el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. A este respecto, el artículo 27 del citado texto refundido (artículo 36 de la **LCSP**) establece que los contratos celebrados por los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

Asimismo, el artículo 156 del **TRLCSP** exige la formalización en documento administrativo de los contratos que celebren las Administraciones Públicas. La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin la previa formalización del mismo.

A este respecto, se detectan incumplimientos al respecto de los preceptos señalados en los párrafos, al no haber formalizado los respectivos contratos, o no existir procedimiento en su tramitación y adjudicación, en los siguientes supuestos:

- **Casino Taoro 2018.** Contratos celebrados con:
  - Servicios Secúritas, S.A, por importe de 37.648,57 euros.
  - Endesa Distribuidora Eléctrica, S.L, por importe de 40.080,04 euros.
- **Institución Ferial de Tenerife, S.A. 2017.** Contratos celebrados con:
  - Juan José Fuentes Tabares, por importe de 67.595,95 euros.
  - Sonopluss Canarias, S.A, por importe de 49.940,00 euros.
  - B.C. Exclusivas de Publicidad, S.L, por importe de 101.271,54 euros.
- **Institución Ferial de Tenerife, S.A. 2018.** Contratos celebrados con:
  - Juan José Fuentes Tabares, por importe de 57.369,34 euros.
  - Selimca, S.L, por importe de 111.633,18 euros.
- **SINPROMI 2017.** Contratos celebrados con:
  - AXA Seguros Generales, por importe de 36.149,53 euros.
  - Durpon 37, por importe de 37.306,68 euros.
  - Ireauto 2000 S.L.U, por importe de 28.950,18 euros.



- 
- Saen Tech, por importe de 28.626,12 euros.
  - **SINPROMI 2018.** Contratos celebrados con:
    - Canteras de Picón, por importe de 36.732,89 euros.
    - Endesa Energía XXI, por importe de 22.063,13 euros.
    - Javier Cabrera, por importe de 18.806,63 euros.
    - Mecanizados J. Domínguez, por importe de 28.851,97 euros.
    - Vertresa UTE, por importe de 98.329,37 euros.
    - Lumacar Tenerife, por importe de 16.060,09 euros.
  - **IDECO 2017.** Contratos celebrados con:
    - Pérez y Cairós, por importe de 35.282,41 euros.
    - Pastelería Díaz, S.L, por importe de 42.021,40 euros.
  - **GESTA 2017.** Contrato celebrado con:
    - Trazas Ingeniería, S.L, por importe de 20.431,80 euros.
  - **GESTA 2018.** Contrato celebrado con:
    - Fariña Ramos Fayna, por importe de 18.963,63 euros.
  - **ITER 2018.** Contratos celebrados con:
    - Energya VM Gestión de Energía, por importe de 282.028,11 euros.
    - Red Eléctrica de España, por importe de 375.125,95 euros.
    - Energía Ecológica de Tenerife, por importe de 2.140.000,00 euros.
  - **CANALINK 2017.** Contratos celebrados con:
    - Antonio Juan Serrano Hinojosa, por importe de 42.139,44 euros.
  - **CANALINK 2018.** Contratos celebrados con:
    - Antonio Juan Serrano Hinojosa, por importe de 42.408,48 euros.
    - Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación, S.A.U, por importe de 390.714,85 euros.
    - Tems Maritime Works, por importe de 336.353,43 euros.



- 
- **METROPOLITANO DE TENERIFE 2018.** Contrato celebrado con:
    - Alstom Transporte, S.A.M.M, por importe de 299.369,65 euros.
  - **SPET 2018.** Contrato celebrado con:
    - Intelequia Software Solutions, S.L, por importe de 56.091,95 euros.
  - **FUNDACIÓN TENERIFE RURAL 2018.** Contrato celebrado con:
    - Archipiélago Servicios Generales, S.L, por importe de 17.831,78 euros.
  - **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2017.** Contratos celebrados con:
    - Mila Bentabol, S.L, por importe de 33.975,70 euros.
    - Pop Island, S.L, por importe de 46.759,00 euros.
    - Media Diez Producciones, S.L, por importe de 27.499,00 euros.
    - Ole Quekapricho, S.L, por importe de 25.701,40 euros.
    - Cuatromastres Grupo Moda, S.L, por importe de 30.854,51 euros.
  - **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2018.** Contratos celebrados con:
    - MILA BENTABOL, S.L, por importe de 27.900,00 euros.
    - Juan José Fuentes Tabares, S.L, por importe de 26.299,11 euros.
    - Media Diez Producciones, S.L, por importe de 63.812,00 euros.
    - Ole Quekapricho, S.L, por importe de 21.313,00 euros.
    - Crescencio Gómez Olmo, por importe de 18.671,03 euros.
  - **CULTESA 2017.** Contratos celebrados con:
    - Temporing, S.L, por importe de 26.521.85 euros.
    - Activa Trabajo Canarias E.T.T.S.L, por importe de 39.065,06 euros.
    - Alberto Pérez Estévez, por importe de 111.888,53 euros.
    - Syservat Canarias, S.L, por importe de 8.536,50 euros.
    - Jorge Anotnio Cano, por importe de 18.362,04 euros.
  - **CULTESA 2018.** Contratos celebrados con:
    - Temporing, S.L, por importe de 22.678,32 euros.



- Activa Trabajo Canarias E.T.T.S.L, por importe de 24.639,11 euros.
  - Jorge Antonio Cano, por importe de 22.563,80 euros.
  - Adecco (Trabajo Temporal), S.A, por importe de 23.020,41 euros.
  - Intesa Canarias E.T.T, S.L.U, por importe de 19.012,32 euros.
  - Alberto Pérez Estévez, por importe de 83.207,02 euros.
- **PCTT 2017.** Contrato celebrado con:
    - Europea de Ingeniería y Gestión, S.L, por importe de 44.490,00 euros.

**TERCERO.- ESPECIFICIDAD TÉCNICA O ARTÍSTICA.** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad mediante la invitación a un único empresario cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, en atención a lo estipulado en el artículo **170 letra. d)** del **TRLCSP (artículo 168 a) 2º** de la **LCSP**).

En este sentido, la Resolución 75/2012, de 12 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía señala que *“la utilización de este procedimiento exige la constatación y acreditación clara e irrefutable de que concurre aquella exclusividad, pues no solo es que se restrinja la libre concurrencia respecto de los procedimientos ordinarios abierto y restringido, sino que se prescinde también de la publicidad que es un principio que rige, igualmente, en determinados supuestos del procedimiento negociado”*.

De igual forma, el Informe 2/2016 de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña señala que *“En definitiva, la adjudicación de un contrato al amparo del artículo 170 del TRLCSP, fundamentado en la concurrencia de razones artísticas o técnicas, procede cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar por el órgano de contratación en el expediente. En todo caso, no concurrirá una razón técnica en el sentido de este precepto cuando existan alternativas razonables en el mercado y la exclusividad fuera consecuencia de exigir unos requisitos técnicos que ya se conoce que solo se pueden cumplir por una empresa determinada.”*

En este sentido resulta relevante indicar que una de las características propias del procedimiento negociado es la existencia de una negociación de los términos de la contratación entre las partes. A modo de ejemplo, el Acuerdo 10/2017, de 27 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra indica que *“Haciendo referencia al Informe de la Junta de Contratación Pública de Navarra 1/2014, así como a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 50/2011, así como al Acuerdo 52/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, considera que el Acuerdo de adjudicación es nulo ya que si no existe negociación, se habría omitido un trámite esencial del procedimiento negociado, al prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, “siendo evidente que no ha habido negociación alguna sino que, en realidad, lo que se llama negociación no es sino una subasta respecto al precio de la oferta inicial que vincula al ofertante.....podiera resultar aceptable desde un punto visto legal, cuando se prevé únicamente negociar precio, sería hacer constar expresamente en los PCAP que*



---

*el precio ofertado es tanto criterio de adjudicación como elemento negociador pero en el presente caso ni se hizo constar en el PCAP ni ha habido negociación alguna.”*

I).- A la vista de lo anterior, se detectan incumplimientos al respecto de los preceptos enunciados en los párrafos anteriores, al no haber acreditado las razones de exclusividad técnica o artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, en los siguientes supuestos:

- **BALTEN 2018.** Contratos celebrados con Empresa Renolit Ibérica, cuyo objeto es el suministro de lámina con destino a la re-impermeabilización de la balsa de Llanos de Mesa-2018-, en la cantidad de 13.000 m2 de lámina. Por un importe de 84.500 euros, impuestos incluidos.
- **GESTA 2017.** Contrato celebrado con Fariña Ramos Fayna, por importe de 18.963,63 euros.
- **ITER 2017.** Contratos celebrados con Thermofisher Scientific, por importe de 590.000,00 euros y con Illumina Productos de España, S.L.U, por importe de 1.000.000 euros.
- **INVOLCAN 2017.** Contrato celebrado con Metronix Messgeraete Und Elektronik GmBH, por importe de 89.712,00 euros.
- **INVOLCAN 2018.** Contrato celebrado con Metronix Messgeraete Und Elektronik GmBH, por importe de 89.712,00 euros.
- **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2018** Contrato dividido por lotes adjudicado a Agency Book, Media Diez Producciones, Olé Quekapricho y Pop Island por importe conjunto de 169.896,92 euros.
- **IMETISA 2017.** Contrato celebrado con General Electric Healthcare, por importe de 162.300,78 euros.
- **IMETISA 2018.** Contrato celebrado con General Electric Healthcare, por importe de 262.348,03 euros.
- **PCTT 2017.** Contrato celebrado con Asociación Socio-Cultural Innova7, por importe de 262.021,55 euros.

II).- Procedimientos negociados en los que no se ha realizado una negociación de los términos del contrato entre las partes:

- **SINPROMI 2017**, para los contratos celebrados con:
  - Ernst & Young, S.L, por importe de 23.640,48 euros.
  - Mss Seidos, S.L, por importe de 55.533,00 euros.
- **IDECO 2017**, para los contratos adjudicados a:
  - Ecocivil Electromur, S.L, por importe de 145.798,12 euros, cuyo objeto fue la reforma y ampliación del vestuario local del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”.



- Ecocivil Electromur, S.L, por importe de 110.164,96 euros, cuyo objeto fue el “Proyecto rehabilitación de aseos en el Estadio Heliodoro Rodríguez López (Primera Fase)”.
- **GESTA 2017.** Contrato celebrado con Fariña Ramos Fayna, por importe de 18.963,63 euros.
- **INVOLCAN 2017.** Contratos celebrados con:
  - Sarad GmbH, por importe de 29.760,00 euros.
  - Álava Ingenieros, S.A, por importe de 37.000,00 euros.
  - Mesurez, S.L.U, por importe de 42.675,00 euros.
- **INVOLCAN 2018.** Contrato celebrado con:
  - Metronix Messgeraete Und Elektronik GmbH, por importe de 89.712,00 euros.
- **FIFEDE 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
  - Osican Informática de Gestión S.L, por importe de 53.018,50 euros.
  - Fundación Proyecto Don Bosco, por importe de 286.143,40 euros.
  - Geocan 21 S.L.U, por importe de 48.250,00 euros.
  - Juan José Fuentes Tabares, S.L, por importe de 69.083,35 euros.
  - Formación del Metal de Tenerife, S.L.U. (FEMETE), por importe de 60.000,00 euros.
  - Soledad Orozco Fajardo, por importe de 28.135,66 euros.
- **FIFEDE 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
  - Eurocampus Formación y Consultoría, S.L, por importe de 25.000,00 euros, impuestos incluidos, referente al lote 3 del contrato de Formación para el proyecto “Impúlsate”.
- **IMETISA 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
  - General Electric Healthcare, por importe de 162.300,78 euros.
- **IMETISA 2018,** para los contratos adjudicados a favor de:
  - General Electric Healthcare, por importe de 262.348,03 euros.

**SPET 2017 y 2018.** Al respecto de todos los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, técnicas o artísticas previsto en el artículo 170.d) del TRLCSP, se detecta la omisión, en cada uno de ellos del preceptivo informe suscrito por personal responsable de SPET en el que se justifique y motive la posible aplicación del procedimiento de contratación descrito.



En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la Resolución 504/2014, de 4 de julio, establece que es necesario incorporar al expediente de los contratos adjudicados por procedimiento negociado por razones de exclusividad un certificado emitido por un técnico independiente de la empresa adjudicataria, en el cual se acredite efectivamente que esta es la única que puede realizar el objeto del contrato.

**CUARTO.- CONTRATO DE PATROCINIO.** El contrato de patrocinio está regulado en la **Ley 34/1988**, de 11 de noviembre, **General de Publicidad** (en adelante **LGP**), modificada por **Ley 29/2009**, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El actual artículo **22 LGP** lo define como: *«aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador»*.

El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el que el contratista necesariamente es un medio de difusión.

El contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, pues el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Como contrato privado se rige, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo **del artículo 20 del TRLCSP (artículo 26 de la LCSP)**, *«en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos»*.

Por tanto la preparación y adjudicación del contrato, al no existir normas específicas, se rige por el TRLCSP (LCSP), y la ejecución del contrato por las normas de derecho privado y en concreto, de acuerdo con el artículo **22 LGP**, por los artículos **17 a 19 LGP** relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le resulten aplicables.

Al respecto de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, en los que el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su informe 28/2008 se pronunció al respecto de la posibilidad de aplicar este procedimiento a los contratos de patrocinio de eventos deportivos, indicando lo siguiente:

*“Entiende esta Junta, por tanto, la extrapolación de lo dispuesto en el precepto mencionado a los contratos de patrocinio deportivo, porque, cualquier intento de forzar la concurrencia en una cuestión de esta naturaleza, siempre y a cualquier precio, solo podría acabar mezclando entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto en cuanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere. Normalmente se tratará de un contrato por*



*razón de la persona o “intuitio personae”, en el que la concurrencia resultaría, si no en todos los casos, al menos, en muchos de ellos, incompatible con la naturaleza y objeto del contrato.”*

Posteriormente, la referida Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón emitió su Informe 13/2012, por el que aplicó el criterio expuesto en el párrafo anterior a los contratos privados de patrocinio publicitario.

Es por ello que, admitiéndose la posibilidad de no promover la concurrencia en los **contratos de patrocinio**, este hecho excepcional, tal y como se analizó en el anterior apartado del presente informe, debe justificarse y motivarse por parte del órgano que promueve el contrato, no siendo una regla de aplicación automática, **debiendo justificar en cada caso el motivo por el que no se promueve la concurrencia.**

De igual forma, en lo que respecta al importe económico al puede ascender cada contrato de patrocinio, éste **requiere de la previa y preceptiva valoración económica del retorno publicitario**. De esta forma se expresa la mencionada Junta Consultiva en su informe 13/2012:

*“El patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar **retorno publicitario**, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. (...)*

***La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención.”***

**I).- En síntesis, los contratos de patrocinio en los que no se valora económicamente el retorno publicitario son los siguientes:**

- **SINPROMI 2017** en los siguientes casos:
  - I Torneo Sinpromi-Isla de Tenerife durante el evento “The Canarian the Capital Cup”, suscrito con Asociación Deportiva Canaria Footgolf, por importe de 4.000 €.
  - II Feria de Solidaridad y Voluntariado de la ULL y II Premio ULL Solidario, suscrito con la Universidad de la Laguna (ULL), por importe de 2.000 euros.
  - Proyecto Culturámate – Amateatro, suscrito con AMATE, por importe de 8.000 euros.
  - XI Encuentro y Música Internacional de Experiencias Didácticas, suscrito con la Sociedad Canaria Elio Antonio de Nebrija de Profesores de Lengua, por importe de 2.500 euros.
  - Espectáculo Empatheia de la Compañía Enbedanza (XVI edición de danza Canarios dentro y fuera 2017, suscrito con Teatro Victoria Cía. Nómada, S.L, por importe de 1.000 euros.
  - Telemaratón Solidario, suscrito con Verás Media S.L, por importe de 8.000 euros.



- 
- II Jornadas de sensibilización en diversidad funcional "ven, siéntate, "APREME" y escucha", suscrito con APREME, por importe de 2.000 euros.
  - 4ª Edición del Festival Educativo de Cine CINEDFEST, suscrito con Free Run Producciones, S.L.U, por importe de 2.000 euros.
  - III Edición 8Km Garachico-Divina Pastora Seguros, suscrito con Asociación Deportiva +Km, por importe de 1.000 euros.
  - Celebración del proyecto Parkicruzasur, suscrito con Parkitfe, por importe de 3.000 euros.
  - Buenavista diversa-caminos para la inclusión, suscrito con Ayuntamiento de Buenavista del Norte, por importe de 4.000 euros.
  - Celebración del proyecto Magarza Sur, suscrito con la Asociación coordinadora de personas con discapacidad Física de Canarias, por importe de 6.500 euros.
  - Proyecto de Diseño Social Living Desing Lab, suscrito con SoGoodStuffStudio, S.L., por importe de 3.745 euros.
  - Mentor acelerada Week Special Dversidad, suscrito con Asociacion Mentor Day, por importe de 6.000 euros.
  - Evento "Si me ponen barreras volaré", suscrito con Noelia Peña Vidal, por importe de 810 euros.
  - Jornadas de Iniciación a las terapias creativas, suscrito con Juan Carmona Cabello, por importe de 600 euros.
  - Proyecto Radio Himalia, suscrito con AFES Salud Mental, por importe de 18.000 euros.
  - 1ª Reunión nacional "la discapacidad de la infancia y la marginación en la adolescencia", suscrito con Fundación General de La Universidad de La Laguna, por importe de 5.000 euros.
- **SPET 2017** en los siguientes casos:
    - Modificación del contrato suscrito en 2012 con C.B. Canarias por importe de 307.000,00 euros.
    - Michelin Travel Partner España Portugal, S.L.U. por importe de 200.000,00 euros.
    - Fundación Caja Canarias, por importe de 25.000,00 euros.
  - **SPET 2018** en los siguientes casos:
    - Paramotion Films, S.R.L, por importe de 214.890,00 euros, impuestos incluidos.



- Organismo Autónomo de Fiestas de Santa Cruz de Tenerife, por importe de 50.000,00 euros.
- **PCTT 2017** en el siguiente caso:
  - Asociación Socio-Cultural Innova 7, por importe de 262.021,55 euros, IGIC excluido, al ser la valoración posterior a la fecha de formalización del contrato.
- **PCTT 2018** en el siguiente caso:
  - Imagine Creativity Centre S.L, por importe de 140.000 euros, impuestos excluidos.

II).- **No se motiva suficientemente en el expediente ni se acredita documentalmente la imposibilidad de promover la concurrencia en los siguientes contratos** de patrocinio adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad mediante la invitación a un único empresario por concurrir razones técnicas, artísticas o de exclusividad:

- **IDECO 2018** en el siguiente caso:
  - Federación Española de Baloncesto, por importe de 1.500.000 euros, impuestos excluidos.
- **PCTT 2017** en el siguiente caso:
  - Asociación Socio-Cultural Innova 7, por importe de 262.021,55 euros, IGIC excluido, siendo la valoración del retorno publicitario posterior a la fecha de formalización del contrato.
- **PCTT 2018** en el siguiente caso:
  - Imagine Creativity Centre S.L, por importe de 138.500 euros.

**QUINTO. - DURACIÓN DEL CONTRATO. FRACCIONAMIENTO Y PRÓRROGAS TÁCITAS.** El artículo 23 del **TRLCSP (artículo 29 de la LCSP)** regula el **plazo de duración** de los contratos, en el que se establece que *“la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.”*

Al respecto de las prórrogas, el apartado segundo del referido artículo regula que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.”*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”*



En este sentido, el Informe 3/2012, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón indica que *“La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.”*

Asimismo el precitado informe añade que *“La duración máxima legal es inalterable y, además, las prórrogas deben estar expresamente previstas en el contrato, sin que puedan hacerse efectivas en otro caso.”*

A la vista de la documentación analizada, se han observado los siguientes incumplimientos:

**I).- Contratos en los que el plazo de duración no se establece en función de la naturaleza de la prestación, sino que se determina en función del importe del límite legal existente en el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía**, restringiendo de manera artificial la competencia e incurriendo en el supuesto de **fraccionamiento de contrato** indicado en el artículo 86.2 del TRLCSP (artículo 99 de la LCSP):

- **BALTEN 2017**, para el contrato adjudicado a favor de CLS Consulting y Servicios Informáticos Integrales, S.L, por importe de 56.997,38 euros.
- **INPROMI 2017**, para el contrato adjudicado a favor de TREC, por importe de 108.869,03 euros.

**II).- Contratos en los que la prestación se siguió ejecutando una vez finalizado el plazo máximo de duración del contrato**, y por tanto una vez extinguido éste.

- **AGROTEIDE 2017**, para el contrato adjudicado a favor de ABREU AUDITORES Y ASESORES ASOCIADOS, S.L.P, por importe de 22.462,00 euros.
- **IDECO 2018**, para los contratos adjudicados a favor de ADECCO TT, S.A, por importe de 326.941,38 euros y a favor de Vigcan Seguridad, S.L, por importe de 281.166,74 euros.
- **GESTA 2018**, para el contrato adjudicado a favor de Isabel Cristina de León Pérez, por importe de 12.800,00 euros, impuestos excluidos, superando la duración máxima de un año para los contratos menores. Asimismo, no se contempla la duración en el contrato. El mencionado contrato tuvo por objeto el *“Apoyo técnico para el control económico y de calidad a la dirección facultativa de las obras del depósito comarcal de regulación de agua desalada en Arico”*.
- **FUNDACIÓN TENERIFE RURAL 2018**. Contrato celebrado con Archipiélago Servicios Generales, S.L, por importe de 17.831,78 euros.
- **CULTESA 2017**. Contratos celebrados con:
  - Alberto Pérez Estévez, por importe de 111.888,53 euros.
  - Syservat Canarias, S.L, por importe de 8.536,50 euros.
- **CULTESA 2018**. Contratos celebrados con:
  - Alberto Pérez Estévez, por importe de 83.207,02 euros.



- **IMETISA 2018.** Contrato celebrado con General Electric Healthcare, por importe de 262.348,03 euros.

**SEXTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. INDEFINICIÓN.** El artículo 150 del TRLCSP (145 de la LCSP) regula los **criterios de valoración de las ofertas**, precisando el apartado segundo que “Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.”

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales emitió su Resolución 203/2016 en la que se prevén, entre otros, lo siguiente:

*“El Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la determinación necesaria de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, entre otras en la Resolución 1160/2015, de 18 de diciembre, en la que indicamos que:*

*“a) Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la definición del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración, determinación que es especialmente necesaria en el caso de los criterios sujetos a juicio de valor, pues en otro caso, además de conculcarse el principio de transparencia y libre concurrencia, se impediría la posible revisión posterior por parte de los órganos administrativos y judiciales competentes para ello (resoluciones nº102/2013, 263/2011).*

*b) En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas (resolución nº 923/2014).*

*c) Los criterios establecidos en el pliego no pueden ser alterados con posterioridad, introduciendo nuevos subcriterios o aspectos no recogidos en los pliegos, lo que no impide que al efectuar la valoración se puedan recoger apreciaciones que vengán a concretar en cada caso los aspectos a que se refieren los pliegos con carácter general (resolución 301/2012). (...)”*

De igual forma, en lo que respecta a las **mejoras**, el artículo **147 del TRLCSP (artículo 145 de la LCSP)** dispone que cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 130/2015 proscribire las mejoras genéricas, es más, el propio TJUE ha analizado la obligación de que en el PCAP se detalle las condiciones y requisitos de las mejoras, en aras al principio de igualdad de los licitadores (Sentencia 16 de octubre de 2003, asunto Trunfelher GmbH).

Por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado, en las prescripciones que definen el objeto del contrato. El informe 59/09, de 26 de febrero de 2010 de la JCCA determina que para poder ser valoradas las mejoras es necesario que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares figuren con detalle sus requisitos, límites,



modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato.

Se prohíbe, por tanto, las mejoras genéricas, indicando el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en la Resolución nº 919/2015 que *“Debe afirmarse, por tanto, que el TRLCSP proscribire las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.*

(...)

*La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 59/2009, de 26 de febrero, señala que los licitadores han de concurrir en condiciones de igualdad, y para ello los pliegos han de identificar la prestación en todos sus elementos, indicando si se admiten variantes y mejoras y, en tal caso, indicando sobre qué versan unas y otras, cuáles son sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.”*

Por tanto (Resolución 662/2015, 6 de julio), *“de lo anterior se deduce que el grado de concreción exigible a los pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los pliegos, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios”.*

En fin, el Tribunal ha declarado reiteradamente (Resolución 628/2015, de 6 de julio, entre otras muchas), que el objetivo que persigue la exigencia legal de establecer en los Pliegos los criterios de valoración aplicables y su forma de ponderación (artículo 150.4 del TRLCSP) no es otro que el de garantizar la objetividad de la Administración en la selección del contratista, así como la igualdad de trato entre los licitadores y la transparencia del procedimiento. Por ello, los criterios de valoración y sus coeficientes de ponderación deben establecerse con claridad en los Pliegos de manera que sean conocidos por los licitadores, sin que puedan generar desigualdad y falta de transparencia en la presentación y posterior valoración de las ofertas. Y *“la falta de concreción de las puntuaciones en los pliegos, dejando entera libertad a la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración y del mismo modo, el margen para trazar los criterios de valoración de la oferta técnica o, en su caso, de las eventuales mejoras, ya han sido analizados en varias resoluciones de este Tribunal y a título de ejemplo, traemos a colación la nº 69/2012, de 21 de marzo (recurso nº 44/2012), donde se citan otras anteriores, como la de 20 de julio de 2011 (recurso nº 155/2011). En este sentido, se concretó que ‘la previa concreción de las mejoras es un requisito esencial pues como ha recordado la Sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2008, asunto Alexandroupulis, una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios de adjudicación (...), sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores’.”*

A la vista de lo expuesto anteriormente:

**I).- La formulación de los criterios de adjudicación** incumple el régimen descrito al respecto de los siguientes contratos:

- **IFTSA 2017.** Contratos formalizados con:



- 
- Sonopluss Canarias, S.A, por importe de 49.940,00 euros.
  - Montero Aramburu, S.L.P.U, por importe de 27.000 euros.
  - José Juan Fuentes Tabares, diversos contratos que suman un total de 67.595,95 euros.
  - B.C. Exclusivas de Publicidad, S.L, por importe de 101.271,54 euros.
  - **IFTSA 2018.** Contratos formalizados con:
    - Limpiezas Apeles, S.A, por importe de 185.993,95 euros.
    - Selec Global Security, S.A, por importe de 291.147,09 euros.
    - Juan José Fuentes Tabares, por importe de 57.369,34 euros.
  - **SINPROMI 2017**, para los contratos celebrados con:
    - Ernst & Young, S.L, por importe de 23.640,48 euros.
    - Mss Seidor, S.L, por importe de 55.533,00 euros.
  - **SINPROMI 2018**, para los contratos celebrados con:
    - Hardisson Jardinería, S.L, por importe de 830.000,00 euros.
  - **IDECO 2017**, para los contratos celebrados con:
    - Viajes el Corte Inglés, S.A, por importe de 127.500,00 euros.
    - Mondo Ibérica, S.A, por importe de 241.841,81 euros.
  - **IDECO 2018**, para los contratos adjudicados a favor de:
    - Vigcan Seguridad, S.L, por importe de 281.166,74 euros.
  - **FIFEDE 2017**, para los contratos adjudicados a favor de:
    - Fundación Proyecto Don Bosco, por importe de 286.143,40 euros.
    - Geocan 21 S.L.U, por importe de 48.250,00 euros.
    - Formación del Metal de Tenerife, S.L.U. (FEMETE), por importe de 60.000,00 euros.
  - **FIFEDE 2018**, para los contratos adjudicados a favor de:
    - Sales Up Canarias, S.L, por importe de 16.585,00 euros.
    - Contrato de Formación para el proyecto “Impúlsate” dividido en 5 lotes, por un importe total de 116.822,45 euros, impuestos incluidos.



- 
- **IMETISA 2018**, para el contrato adjudicado a favor de ACJS.A.U, por importe de 165.360,00 euros, impuestos excluidos.
  - **CULTESA 2017**, para los contratos adjudicados a favor de :
    - Cuplamol, S.L, por importe de 257.387,18 euros.
    - Alberto Pérez Estévez, por importe de 111.888.53 euros.
    - Jorge Antonio Cano, por importe de 18.362,04 euros.
  - **CULTESA 2017**, para los contratos adjudicados a favor de :
    - Cuplamol, S.L, por importe de 190.056.00 euros.
  - **PCTT 2018**, para los contratos adjudicados a favor de:
    - Asociación Española de la Industria de la Ciencia, por importe de 159.800,00 euros, impuestos excluidos.
    - Diversos contratos formalizados con la Asociación Socio-Cultural Innova7, con un importe acumulado de 148.830,00 euros, impuestos excluidos.
    - Invenio Education for Life, S.L, por importe de 119.560,00 euros, impuestos excluidos.

**II).- La formulación de las mejoras** incumplen el régimen descrito al respecto de los siguientes contratos:

- **GESTA 2017**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Satocan S.A. por importe de 1.449.083,64 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.
  - Obrascon Huarte Lain S.A, por importe de 1.370.616,11 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.
- **ITER 2017**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Enercon GMBH, por importe de 41.527.868,00 euros.
- **METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. 2017**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Publiservic Canarias, S.L.U, por importe de 58.850,00 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.
- **SPET, S.A. 2017**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Intelligent Atlas S.L, por importe de 76.586,00 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.



- Hume Whitehead Limited, por importe de 185.000,00 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.
- Global Communication, por importe de 114.000,00 euros, siendo las mejoras de carácter genérico.
- **SPET, S.A. 2018**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Viajes Halcón, S.A.U, por importe de 180.000,00 euros, impuestos excluidos.
  - City Expert, S.L, por importe de 98.802,96 euros, impuestos incluidos.
  - Article Onze, por importe de 200.000,00 euros, impuestos excluidos.
  - Jesa Cargo Aduanas, S.L, por importe de 63.594,10 euros, impuestos excluidos.
  - Novicel Es Business Online, por importe de 235.400,00 euros.
- **PCTT 2018**, para los contratos adjudicados a favor de:
  - Asociación Española de la Industria de la Ciencia, por importe de 159.800,00 euros, impuestos excluidos.
  - Diversos contratos formalizados con la Asociación Socio-Cultural Innova7, con un importe acumulado de 148.830,00 euros, impuestos excluidos.
  - Invenio Education for Life, S.L, por importe de 119.560,00 euros, impuestos excluidos.

**SÉPTIMO.- OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN. PAGO DEL PRECIO.** De conformidad a los **artículos 209 y 216** del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (**artículos 189 y 198** de la **LCSP**), los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, teniendo el contratista derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el TRLCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A este respecto, el artículo 87 del TRLCSP (**artículo 102** de la **LCSP**) establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

A título enunciativo, de la documentación obrante en los papeles de trabajo, se concluye que existen negocios en los que el precio abonado es superior a lo pactado en los siguientes casos:

- **Institución Ferial 2017.** Contrato formalizado con José Juan Fuentes Tabares, S.L.U, por importe de 14.999,09 euros, impuestos incluidos, se realiza un pago por importe de 18.835,06 euros, impuestos incluidos.
- **FIFEDE 2018.** Contrato formalizado con Sales Up Canarias, S.L, por importe de 14.400 euros, ascendiendo el total abonado a 16.585,00 euros.
- **IDECO 2018.** Contrato formalizado con ADECCO TT, S.A, por importe máximo de 120.000 euros, a razón de 60.000 euros anuales, ascendiendo el total abonado a 326.941,38 euros.



**OCTAVO.-** El artículo 4.1.d) del TRLCSP (artículo 4 de la LCSP) excluye del ámbito de aplicación de la ley, a aquellos **convenios** que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. El ordenamiento jurídico reserva el convenio para aquella actuación en la que confluyen intereses de la Administración y otra persona física o jurídica, pública o privada, debiendo confluír un interés común entre las partes.

La nota diferenciadora entre la figura del contrato y del convenio radica en la existencia o no de onerosidad.

Así, el artículo 2 del TRLCSP (artículo 2 de la LCSP) dispone que *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.”*, debiéndose entender por onerosidad los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

A modo de ejemplo, el Informe de la JCCA 31/1997, de 10 de noviembre, realiza un análisis de un convenio, concluyendo que bajo dicha figura jurídica se escondía lo que era realmente un contrato administrativo, infringiéndose los principios básicos de publicidad y concurrencia.

No es infrecuente que una relación estrictamente contractual se enmascare detrás de un convenio para sortear los principios de concurrencia competitiva y hacer posible una adjudicación directa que se encuentra proscrita por la legislación de contratos.

Establece el artículo 47.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

A la vista de lo anterior, se han articulado como convenio negocios jurídicos que por sus características debieron tramitarse como contratos, obviándose, por tanto, de la preceptiva licitación pública. Estas circunstancias concurren en los siguientes supuestos:

- **Institución Ferial 2017 y 2018.** Convenio de colaboración con Interideas, S.L.U (Gastrocanarias), donde participa en la liquidación de los resultados obtenidos en el evento en un 25%.

A cambio, Interideas se compromete a cumplir una serie de obligaciones, entre las que destacan el diseño y planificación junto con IFTA del contenido del certamen, el programa de actividades y los diferentes concursos a realizar, la comercialización de los diferentes stands de la zona comercial, así como la difusión del certamen en las redes sociales y demás medios no recogidos en el plan de medios del certamen, produciéndose un intercambio de prestaciones obligacionales, desarrollando una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. Éstas actividades se engloban dentro de los siguientes CPV: 79952000-2 Servicios de eventos; 55900000-9 Servicios comerciales al por menor; 79340000 Servicios de publicidad y de marketing y 79413000 - Servicios de consultoría en gestión de marketing.

- **BALTEN 2018.** Convenio de colaboración con la Fundación Empresa Universidad de la Laguna, cuyo objeto es el “Seguimiento de la calidad del agua depurada y regenerada distribuida en los puntos de suministro de la EPEL Balten. Analítica del área sanitaria”, por un importe de 102.000



euros, IGIC excluido. Estas actividades se corresponden con los siguientes CPV: 71900000 - Servicios de laboratorio; 71620000 - Servicios de análisis.

- **IDECO 2017.** Convenio de Colaboración formalizado entre IDECO y la Fundación Canaria el Buen Samaritano.

Como incumplimiento adicional, se debe hacer mención a los artículos 5 y 17 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el cuál estipula que las entidades colaboradoras no recibirán retribución por la prestación del servicio de colaboración. En el convenio formalizado entre **BALTEN** y Caixabank, S.L, en **2018**, se establece en la cláusula 10 una retribución por los servicios adicionales contemplados en la cláusula 2.2 del citado convenio y en el Anexo II (0.20 euros por recaudación en efectivo a través de ventanilla y el 0.45% del importe cuando el pago se realice con tarjeta de crédito o débito). Por todo lo anterior, se trata de un contrato de servicios financieros de carácter privado.

**NOVENO.-** El artículo 4.1.p) del **TRLCS**P (artículo 4 de la **LCSP**) excluye de su ámbito de aplicación subjetivo a los **negocios patrimoniales**, entendidos como los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

En este sentido, el apartado 2 del referido artículo 4 (artículo 4 de la **LCSP**) prevé que *“Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.”*

Los referidos principios se detallan en el artículo 1 del **TRLCS**P (artículo 1 de la **LCSP**), indicando los siguientes:

- Libertad de acceso a las licitaciones.
- Publicidad.
- Transparencia de los procedimientos.
- No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.
- Eficiente utilización de los fondos públicos.
- Salvaguarda de la libre competencia.
- Selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por su parte, la referencia a la legislación patrimonial prevista en el artículo 4.1.p) del **TRLCS**P (artículo 4 de la **LCSP**) debe entenderse realizada a las siguientes normas:

- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en reunión del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda de 25 de mayo, acordó por unanimidad que *“Los bienes, efectos, caudales o cualesquiera otros de cualquier índole que integren el patrimonio de las sociedades mercantiles participadas por el Estado u otras Administraciones u Organismos Públicos, deben tener la consideración de patrimonio público”*.



Como previsión específica para las entidades locales, el artículo 18 del Decreto 815/2015 dispone que la adquisición y enajenación de patrimonio inmobiliario de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales locales debe ser autorizado por la Entidad Local matriz.

Tanto en la Administración del Estado como en la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades Públicas Empresariales se rigen por la legislación patrimonial, mientras que la gestión patrimonial de las sociedades mercantiles dependientes se regirá por las normas de derecho privado, a excepción de aquellas materias expresamente previstas en las normas a las que se hizo referencia anteriormente. No existiendo una previsión expresa similar para las entidades locales en el marco jurídico descrito, se considera lógica y coherente una aplicación analógica de los referidos preceptos.

De igual forma, el artículo 138 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone que la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en cuanto titulares del capital social de las sociedades mercantiles dependientes, perseguirán en sus actuaciones, entre otros los siguientes fines:

*“a) Promover la eficiencia y economía en la gestión de las sociedades o entidades.*

*(...)*

*d) Promover la fijación de estándares de buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a la naturaleza de cada entidad.”*

En términos similares se expresa el artículo 112 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que *“La Administración General del Estado y las entidades integrantes del sector público institucional, en cuanto titulares del capital social de las sociedades mercantiles estatales, perseguirán la eficiencia, transparencia y buen gobierno en la gestión de dichas sociedades mercantiles, para lo cual promoverán las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a la naturaleza de cada entidad. Todo ello sin perjuicio de la supervisión general que ejercerá el accionista sobre el funcionamiento de la sociedad mercantil estatal, conforme prevé la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.”*

A la vista de dicha obligación, y del vacío normativo existente al respecto de los procedimientos aplicables para la adquisición, enajenación, arrendamiento y empleo de los bienes de las sociedades mercantiles, y en particular de los bienes inmuebles afectos a las mismas, esta Intervención General propone al Pleno de la Corporación el ejercicio de la potestad reglamentaria cuya competencia ostenta, con el objeto de regular los procedimientos y principios a los que debe ajustar su actuación en materia de gestión patrimonial el conjunto de sociedades mercantiles que integran el sector público insular.

A título enunciativo, de la documentación obrante en los papeles de trabajo, se concluye que existen negocios patrimoniales en los que no se ha seguido un procedimiento que garantice la publicidad y la concurrencia en los siguientes casos:

- **FUNDACIÓN TENERIFE RURAL 2017.** Contrato celebrado con Pastelería Díaz, S.L, por importe de 40.080,00 euros, impuestos incluidos.

**DÉCIMO.-** El artículo 74.2 del **TRLCS**P (artículo 86 de la **LCSP**) estipula que los requisitos mínimos de **solvencia** que deba reunir el empresario y que la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. La solvencia económica y financiera y técnica y profesional se acreditará mediante alguno de los medios previstos en los artículos 75 a 79 del **TRLCS**P (artículos 87 a 92 de la **LCSP**).



---

A la vista de lo anterior, se incumple el régimen descrito en los siguientes contratos:

- **IFTSA 2017.** Contratos formalizados con:
  - Sonoplus Canarias, S.A, por importe de 49.940,00 euros.
  - Montero Aramburu, S.L.P.U, por importe de 27.000 euros.
- **IFTSA 2018.** Contratos formalizados con:
  - Limpiezas Apeles, S.A, por importe de 185.993,95 euros.
  - Selec Global Security, S.A, por importe de 291.147,09 euros.
  - Octanorm Vertiebs GmbH, por importe de 334.326,00 euros.
- **SINPROMI 2017**, para los contratos celebrados con:
  - Ernst & Young, S.L, por importe de 23.640,48 euros.
  - Mss Seidos, S.L, por importe de 55.533,00 euros.
- **IDECO 2017**, para los contratos celebrados con:
  - Clece, S.A, por importe de 479.641,43 euros.
  - Ecocivil Electromur, S.L, por importe de 145.798,12 euros, cuyo objeto fue la reforma y ampliación del vestuario local del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”.
  - Ecocivil Electromur, S.L, por importe de 110.164,96 euros, cuyo objeto fue el “Proyecto rehabilitación de aseos en el Estadio Heliodoro Rodríguez López (Primera Fase)”.
  - Viajes el Corte Inglés, S.A, por importe de 127.500,00 euros.
  - Mondo Ibérica, S.A, por importe de 241.841,81 euros.
  - Náutica el Pris, S.L.U, por importe de 64.651,32 euros.
- **IDECO 2018**, para los contratos celebrados con:
  - Pérez y Cairós, S.L, por importe de 200.000,00 euros.
  - Electro Molina, S.A, por importe de 352.122,30 euros.
  - Vigcan Seguridad, S.L, por importe de 281.166,74 euros.
- **BALTEN 2017.** Contratos formalizados con:
  - Construcciones, Embalses y Servicios, S.L, por importe de 47.096,00 euros.
  - CLS Consulting y Servicios Informáticos Integrales, S.L, por importe de 56.997,38 euros.



- 
- Assap Auditores, S.L, por importe de 23.400 euros.
  - Toyota Canarias, S.A.U, por importe de 25.780,03 euros.
  - **ITER 2017.** Contratos formalizados con:
    - Biservicus, S.A, por importe de 642.090,16 euros.
    - Tekpam Ingeniería, S.L, por importe de 164.400,00 euros.
    - Enercon GMBH, por importe de 41.527.868,00 euros.
  - **ITER 2018.** Acuerdo marco de suministro y servicios para la ejecución de la cimentación de los parques eólicos Areté y la Roca, por importe de 1.872.698,72 euros, adjudicado a distintos empresarios, al estar dividido en lotes.
  - **INVOLCAN 2017.** Contrato celebrado con:
    - Metronix Messgeraete Und Elektronik GmbH, por importe de 89.712,00 euros.
  - **INVOLCAN 2018.** Contratos celebrados con:
    - Archiauto, S.A, por importe de 43.020,00 euros.
    - Metronix Messgeraete Und Elektronik GmbH, por importe de 89.712,00 euros.
    - Alas Cinematografía, S.L, por importe de 21.500,00 euros, impuestos excluidos.
    - Gaia Geotermia y Aguas Minerales, S.L, por importe de 21.100,00 euros, impuestos excluidos.
  - **CANALINK 2018.** Contrato celebrado con Infinera Corporation, por importe de 1.840.000,00 euros.
  - **CANALINK 2018.** Contrato dividido por lotes, cuyo objeto fue el suministro de equipamiento óptico de medida, cuyos adjudicatarios son Anritsu S.R.L y Digamel S.A, por un importe conjunto de 92.865,00 euros.
  - **METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
    - Publiservic Canarias, S.L.U, por importe de 58.850,00 euros, impuestos incluidos.
  - **SPET, S.A. 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
    - Intelligent Atlas S.L, por importe de 76.586,00 euros, impuestos excluidos.
    - Arco Estrategias de Marketing, S.L., por importe de 82.013,44 impuestos excluidos.
  - **FIFEDE 2017,** para los contratos adjudicados a favor de:
    - Osican Informatica de Gestión S.L, por importe de 53.018,50 euros.



- Fundación Proyecto Don Bosco, por importe de 286.143,40 euros.
- Geocan 21 S.L.U, por importe de 48.250,00 euros.
- Juan José Fuentes Tabares, S.L, por importe de 69.083,35 euros.
- Formación del Metal de Tenerife, S.L.U. (FEMETE), por importe de 60.000,00 euros.
- Soledad Orozco Fajardo, por importe de 28.135,66 euros.
- **EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U. 2018.** Contratos celebrados con:
  - Fachadas Dimurol, S.L. por importe de 169.896,92 euros.
  - Contrato dividido por lotes adjudicado a Agency Book, Media Diez Producciones, Olé Quekapricho y Pop Island por importe conjunto de 169.896,92 euros.
- **CULTESA 2017**, para los contratos adjudicados a Cuplamol, S.L, por importe de 257.387,18 euros.
- **IMETISA 2018**, para los contratos adjudicados a favor de ACJS.A.U, por importe de 165.360,00 euros.
- **PCTT 2018.** Contratos celebrados con:
  - Asociación Española de la Industria de la Ciencia, por importe de 159.800,00 euros, impuestos excluidos.
  - Diversos contratos formalizados con la Asociación Socio-Cultural Innova7, con un importe acumulado de 148.830,00 euros, impuestos excluidos.
  - Invenio Education For Life, S.L, por importe de 119.560 euros, impuestos excluidos.

En este sentido, no se justifica suficientemente en los expedientes tramitados por SPET, S.A. el siguiente requisito que debían cumplir las empresas licitadoras y que puede restringir injustificadamente la competencia: *"la empresa que quiera presentarse al contrato no podrá prestar los servicios que se especifican en el presente pliego a otra entidad que promocione un destino vacacional competidor de Tenerife")*:

- **SPET 2017.** Contratos celebrados con:
  - Hume Whitehead Limited, por importe de 185.000,00 euros.

### **3. ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA. USO DE TARJETAS DE CRÉDITO.**

Por último, uno de los apartados que se abordan en el área de gestión económica es el correspondiente al uso de tarjetas de crédito en las entidades del Sector Público Insular.

A este respecto, en los informes provisionales de las entidades SINPROMI, IDECO, ITER, y CULTESA, METROPOLITANO, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL Y BIOAVANCE consta la firma de la persona que ocupaba la Gerencia de la entidad indicando que los gastos abonados a través de dicho medio de pago se corresponden con gastos propios de la actividad de la entidad.



Asimismo, **no consta el referido pronunciamiento expreso de la Gerencia de las entidades, CANALINK y SPET.**

Sin perjuicio de lo anterior, el uso de tarjetas de crédito como medio de pago en las entidades que componen el Sector Público Insular implica la necesidad de poner de manifiesto los siguientes hechos:

1.- El Cabildo Insular de Tenerife **carece de regulación al respecto** de las entidades dependientes y cargos de las mismas que pueden tener acceso al **uso de tarjetas de crédito**. Este hecho contrasta con la regulación interna que la Normativa Reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de fecha 19 de junio de 2006, posteriormente modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de diciembre de 2008, del que se desprende que en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife tienen habilitación especial para el uso de tarjetas de crédito, únicamente, el Presidente del Cabildo y la persona que ostente la Consejería de Turismo.

Del análisis de las entidades que componen el Sector Público Insular, llama la atención el campo de discrecionalidad existente respecto del uso de este tipo de instrumentos, pues mientras algunas entidades de gran tamaño carecen de dicho medio de pago (por ejemplo, TITSA carece de tarjetas de créditos), otras entidades de pequeña dimensión, como es el caso de la Fundación Bioavance sí dispone del referido medio, siendo esta última la segunda entidad que mayor uso hizo de dicho medio de pago tanto en 2017 como en 2018, sin que se acredite una motivación de las causas excepcionales que justifiquen su utilización.

2.- La referida falta de regulación contrasta, de igual forma, con la regulación interna que la Normativa Reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar prevé para el Cabildo Insular, en donde se especifican y tasan exclusivamente los conceptos económicos con cargo a los cuales se expiden los referidos pagos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2017 procedió a la **regulación de los gastos protocolarios** en el Cabildo Insular de Tenerife, definiendo la naturaleza y el tipo de gasto que conlleva, así como la necesidad de justificar en el expediente aspectos tales como el Interés para el Cabildo del acto a realizar, la vinculación del acto con la actividad del área que lo propone, las personas o grupos destinatarios del acto y/o gasto, y su relación con el acto o evento a celebrar, así como su financiación.

Esta circunstancia no concuerda con la **heterogeneidad de gastos para los que se emplea la tarjeta de crédito** en los entes dependientes del Cabildo, no constando, para el caso de gastos en comidas, restaurantes y demás que pudieran asimilarse a gastos protocolarios y de representación, una justificación del interés insular existente en la realización de dicho gasto.

A modo de resumen, los gastos en los que se ha incurrido durante los años 2017 y 2018 relativos a este medio de pago se corresponden con la siguiente tipología:

En este apartado se detalla el importe total de los gastos abonados a través de tarjeta de crédito, para cada una de las entidades relacionadas a continuación:

Entidad	Importe 2017	Importe 2018	Principales gastos
IFTSA	689,58 €	744,88€	Software.



Entidad	Importe 2017	Importe 2018	Principales gastos
SINPROMI	285,07€	2.009,37€	Viajes, hoteles, comidas en restaurantes y licencia de software.
IDECO	21.576,81€	15.045,78€	Actividades Ansina y gastos internet.
ITER	21.693,24€	42.194,05€	Componentes informáticos, viajes, comidas y compras en marketplaces.
CANALINK	31.427,05€	35.957,44€	Viajes, acreedores prest. Servicios, serv. correo electrónico, serv. bancarios y similares, restaurantes, gastos varios.
METROPOLITANO	37.735,33€	47.512,62€	Desplazamiento, alojamiento y pequeñas compras.
SPET	139.430,04 €	94.139,61 €	Viajes, traslados y comidas en restaurantes.
FUND. TFE. RURAL	1.149,11 €	1.226,95 €	Publicidad y pequeñas compras.
BIOVANCE	47.045,34 €	50.169,71 €	Comida, equipos informáticos y viajes.
EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA DE TENERIFE, S.A.	21.219,56 €	10.096,31 €	Viajes y traslados.
CULTESA	3.091,05 €	3.045,20 €	Viajes y alojamiento.
PCCTT	299,44 €	- €	Gasto en licencia informática.
<b>TOTAL</b>	<b>325.641,62 €</b>	<b>302.141,92 €</b>	



A continuación se señalan otros incumplimientos detectados por la firma auditora, distintos de los anteriormente expuestos. Teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, únicamente se señalan los incumplimientos de la legislación que le resulta de aplicación, no siendo necesaria una motivación adicional que ponga de manifiesto la gravedad de tales infracciones.

## **1) TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES (TEA)**

### **1.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

**Tenerife Espacio de las Artes**, no ha facilitado documentación suficiente, ni adecuada, que permita analizar ninguna de las áreas previstas en los Objetivos fijados en el presente encargo, conforme al alcance establecido para ello:

- Área de ingresos
- Área de recursos humanos
- Área de contratación con terceros
- Área de gestión económico-financiera
- Área de otras obligaciones mercantiles de las Sociedades
- Área de prestación de servicios a la Administración y encomiendas
- Área de subvenciones recibidas
- Área de ayudas concedidas
- Área de adecuación de los gastos y las actividades a los fines estatutarios
- Área de adecuación del control interno

El objetivo del trabajo de la auditoría encargada se centra en el análisis de las distintas áreas de la Sociedad para concluir si la misma ha cumplido con la normativa que le es de aplicación, con el grado de control interno existente y con la adecuación a los principios de correcta gestión financiera

Debido al efecto muy significativo de la limitación descrita, no podemos emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de **Tenerife Espacio de las Artes**, en los ejercicios 2017 y 2018 de la normativa que le es de aplicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente trabajo.

## **2) ENTIDAD INSULAR PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE TENERIFE (AGROTEIDE)**

### **2.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Se incumple con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al carecer de publicidad la información mínima y necesaria que establece la citada ley.



### **3) BALSAS DE TENERIFE (BALTEN)**

#### **3.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

##### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.

##### **Área de gestión económico-financiera:**

- Se incumple la norma Quinta de la “Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible” toda vez que la Entidad no tiene contablemente registrados los derechos de uso de diversas infraestructuras propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (balsas, depósitos y sistemas de riego)
- Incumple con el artículo primero de la Ley 39/1975 de 31 de octubre sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades Mercantiles, toda vez que la Entidad no dispone de un letrado asesor del Consejo de Administración.
- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al ser el periodo medio de pago a proveedores es de 45 días en 2017 y de 60 días 2018.

### **4) CASINO TAORO, S.A.**

#### **4.1) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

##### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2018 es de 31 días.



## **5) CASINO DE SANTA CRUZ, S.A.**

### **5.1) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores en el ejercicio 2018 es de 33 días.

## **6) CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS, S.A**

### **6.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES DETECTADOS EN LOS DOS EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 33 días, de acuerdo con las Cuentas Anuales de la Entidad.

## **7) INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE, S.A.**

### **7.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES DETECTADOS EN LOS DOS EJERCICIOS DE CONTROL.**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Humanos:**

- Incumple con la Disposición Adicional 5ª de las Bases de Ejecución de los Presupuestos de los ejercicios 2017 y 2018 del ECIT toda vez que la empresa no dispone de los cálculos de la variación experimentada por la masa salarial homogénea de 2017 con respecto a la de 2016, ni de 2018 con respecto a la de 2017.

#### **Área de Gestión Económico-Financiera:**

- Incumple con la norma Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, al no registrar en la contabilidad de la Sociedad dos activos (el Recinto Ferial y el Centro de Congresos Taoro) que figuran adscritos por sendos acuerdos del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.



- Incumple de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al presentar un periodo de pago a proveedor de 71,29 días para el 2017 y de 62,82 días para 2018.

#### **Área de Subvenciones:**

- Incumple con la Base de Ejecución 79ª al no disponer de una relación de gastos en los términos y con el alcance especificados en dicha base que garantice el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

### **7.2) INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN EL EJERCICIO 2017.**

#### **Área de Recursos Humanos:**

- Incumple la Base 93ª al notificar al Servicio Administrativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de régimen jurídico de personal, con posterioridad a la realización de las contrataciones temporales efectuadas en el ejercicio.

#### **Área de subvenciones:**

- Incumple con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención "Anteproyecto de Reformas en el Centro Inter. Cong Taoro" dado que la justificación se presentó el día 02/04/2018, es decir, fuera del plazo máximo establecido, que era el día 31/10/2017.

### **7.3) INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN EL EJERCICIO 2018.**

#### **Área de gestión económica financiera:**

- Incumple la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dado que no se aplicaron las medidas correspondientes para la aplicación de la nueva Ley de Protección de Datos vigente a partir de diciembre de 2018.

## **8) SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, S.L.**

### **8.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- La Sociedad no ha facilitado todo el expediente para las contrataciones de YMLR e IMMR, ni tampoco el expediente de contratación de M.J.M.C. (correspondiente al alta de 2017), por lo que no se ha podido verificar si se cumplen los principios establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 del ECIT, al no comunicar previamente a la Corporación las altas de contrataciones temporales efectuadas en el ejercicio.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple la norma quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) al no registrar en la contabilidad de la Sociedad los activos adscritos “Finca la Castellana” y “Local aeropuerto sur (La Alpizpa)”.
- Incumple con el artículo primero de la Ley 39/1975 de 31 de octubre sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades Mercantiles, al no figurar el mismo como ejerciente en el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Área de prestación de servicios a la Administración y encomiendas:**

- La Sociedad no ha aportado el soporte documental y contable de los gastos e ingresos, así como las posibles modificaciones y liquidaciones de las encomiendas.

### **8.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de contratación con terceros:**

- No se ha aportado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ni el Contrato formalizado el 8 de octubre de 2016, referente al procedimiento de contratación con Hermanos Acosta Mesa, S.L. Únicamente facilita la oferta de Licitación, por lo que no se ha podido verificar que la prórroga acordada esté permitida.

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- Incumple con los plazos de presentación de la justificación indicados en la resolución de concesión de las siguientes aportaciones específicas: aportación específica destinada para la adquisición de equipos y software para la instalación de un nuevo servidor informático para la Sociedad y la aportación específica para la implantación del sistema de planificación.
- Incumple el artículo 24 del decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la comunidad Autónoma de Canarias al no llevar una contabilidad separada en la subvención concedida por el Gobierno de Canarias para el mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo.



- Incumple con el artículo 14 de la Ley 38/2003 (Ley de Subvenciones) al no efectuar el reintegro de remanentes del proyecto "Implantación del Sistema de Planificación de Recursos Empresariales", del cual ya se ha presentado la justificación.
- No hemos podido verificar si la presentación de la justificación de la aportación concedida en el ejercicio 2016 destinada al apoyo para gastos de competición para deportistas con discapacidad se ha realizado en el plazo establecido, ya que no han aportado la resolución de concesión.

### **8.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de contratación con terceros:**

- La Sociedad no ha facilitado el expediente de contratación de la reforma y ampliación del local de formación CIVAT, que se adjudicó a DURPON 37, S.L. cuyo contrato se firmó el 2 de enero de 2018, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- La Sociedad no ha facilitado el expediente completo de contratación del servicio de mantenimiento y suministro preventivo-correctivo de las bandas transportadoras modelo "TC" de la planta de selección y clasificación de envases ligeros de Tenerife PIRS de Arico, que se adjudicó a FENNER DUNLOP, S.L. y cuyo contrato se firmó el 10 de septiembre de 2018, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al presentar un periodo de pago a proveedor para el ejercicio 2018 superior a 30 días, siendo este de 51,05 días.

#### **Área de prestación de servicios a la Administración y encomiendas:**

- La Entidad no ha aportado documentación alguna de los encargos/ encomiendas para el ejercicio 2018 que se reflejan en las CC.AA. con la siguiente denominación: "*Gestión servicios puntos limpios y personas más sostenibles 1 dic 2018*", "*Encomienda Simpromi Tenerife solidario*", "*Plan insular rehabilitación psicosocial E.A.I.E. y Recopilación datos georreferenciados accesibilidad*".

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- Incumple con la Base de Ejecución 79ª al no disponer de una relación de gastos en los términos y con el alcance especificado en dicha base que garantice el adecuado



ejercicio de las facultades de comprobación y control para la aportación específica “MEDIA ANAGA”.

- La Sociedad ha estado obteniendo indebidamente subvenciones para el “Mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo (CEE)”, según Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo emitida en base al Acta de la Inspección de trabajo y Seguridad Social de 21/07/2017.

## **9) AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.**

### **9.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

Auditorio de Tenerife, S.A.U. no ha facilitado documentación suficiente, ni adecuada, que permita analizar ninguna de las áreas previstas en los Objetivos fijados en el presente encargo, conforme al alcance establecido para ello:

- Área de ingresos
- Área de recursos humanos
- Área de contratación con terceros
- Área de gestión económico-financiera
- Área de otras obligaciones mercantiles de las Sociedades
- Área de prestación de servicios a la Administración y encomiendas
- Área de subvenciones recibidas
- Área de ayudas concedidas
- Área de adecuación de los gastos y las actividades a los fines estatutarios
- Área de adecuación del control interno

El objetivo del trabajo de la auditoría encargada se centra en el análisis de las distintas áreas de la Sociedad para concluir si la misma ha cumplido con la normativa que le es de aplicación, con el grado de control interno existente y con la adecuación a los principios de correcta gestión financiera

Debido al efecto muy significativo de la limitación descrita, no podemos emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de Auditorio de Tenerife, S.A.U. en los ejercicios 2017 y 2018 de la normativa que le es de aplicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente trabajo.

## **10) GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A (IDECO)**

### **10.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ECIT, al no comunicar a la Corporación las altas de personal de dicho ejercicio.



#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al presentar un periodo de pago a proveedores de 34,05 días para el ejercicio 2017 y de 30,5 días para el ejercicio 2018.

#### **Área de adecuación del control interno:**

- La Sociedad no dispone de ningún manual de procedimientos regulados del control interno destinado a detectar si cumple con toda la normativa que le es de aplicación.

### **10.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Disposición Adicional 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife ya que, según los cálculos aportados, durante dicho ejercicio la masa salarial de la Entidad ha experimentado un incremento global superior al 1% con respecto a la de 2016.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con Ley Orgánica 15/1999, toda vez que en la auditoría de cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal llevado a cabo en 2017 a IDECO por la firma AvanTIC, se puso de manifiesto la escasa adecuación a las medidas y controles exigidos por la citada ley, reflejando una serie de deficiencias o salvedades.

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- Incumple con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular al presentar fuera de plazo las justificaciones de las subvenciones concedidas para la Ampliación y reforma vestuarios Pabellón Insular de Deportes "Santiago Martín".

#### **Área de subvenciones concedidas:**

- La Entidad no ha entregado los comprobantes bancarios acreditativos del efectivo pago a los beneficiarios de la subvención concedida con cargo al proyecto "Ansina", por lo que no se ha podido verificar que las ayudas se hayan abonado a los beneficiarios.

### **10.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018 ya que, según los cálculos aportados, durante 2018, la masa



salarial de la Entidad ha experimentado un incremento global superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a la de 2017.

**Área de subvenciones recibidas:**

- La Sociedad no ha facilitado el expediente de ejecución y justificación de la subvención del proyecto para “Mejorar la oferta y calidad de las instalaciones deportivas insulares (Modernización del Pabellón Santiago Martín)”.
- Incumple con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular al presentar fuera de plazo la justificación de la aportación concedida para Remodelación de los baños del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

**11) GESTIÓN INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, S.A (GESTA)**

**11.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

**Área de Recursos Humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.
- No ha cumplido con la Base 91<sup>o</sup> en el sentido que según la Entidad no se emitió Informe favorable a la contratación del Gerente.

**Área de legislación mercantil:**

- No se ha podido realizar las comprobaciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital referidas a las actas, dado que la Sociedad no ha facilitado todas las actas del Consejo y Junta de Socios celebradas en el ejercicio y tampoco el libro de actas, ni las convocatorias de las Juntas,
- Incumple con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código de Comercio al no haber legalizado los libros que obligatoriamente debe llevar.
- No se ha podido verificar que la Sociedad inscribiera en el Registro Mercantil todos los actos inscribibles, ya que no ha aportado todas las actas celebradas.



---

#### **Área de adecuación del control interno:**

- La Sociedad no dispone de ningún manual de procedimientos regulados del control interno destinado a detectar si cumple con toda la normativa que le es de aplicación.

#### **11.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Humanos:**

- La Entidad no ha facilitado el expediente de contratación del Auxiliar Administrativo, D. EJRT.
- No ha cumplido con la Base 93ª de Personal, ya que no se ha notificado al Servicio Administrativo con competencias en materia de régimen jurídico de personal las contrataciones temporales realizadas y tampoco tenemos constancia de que el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife las haya autorizado.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con el calendario fijado en el Plan de Auditorías, conforme al apartado Octavo de la Normativa Reguladora del Control Financiero de 2017, ya no consta que la Sociedad haya remitido a la Corporación Insular la siguiente información: documento de gestión económica-financiera correspondiente al ejercicio corriente de todos los trimestres, Cuentas Anuales del ejercicio anterior formuladas por el Consejo de Administración y la copia del Acta del Consejo de Administración donde se formularon las cuentas, Cuentas Anuales del ejercicio anterior aprobadas y auditadas, copia del Acta de la Junta General donde se aprueban las Cuentas Anuales e informe de Auditoría de cuentas, depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil y el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio anterior.
- Incumple con la norma Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, al no registrar en la contabilidad de la Sociedad un activo (oficinas) que figura cedido en uso por el Consejo Insular de aguas de Tenerife (CIATF).
- Incumple con la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal al no dar de alta los ficheros automatizados en el ejercicio 2017.
- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dado que la Entidad no refleja en las Cuentas Anuales de 2017, el período medio de pago durante el ejercicio 2017.



### **11.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, al no disponer de la documentación soporte correspondiente.
- Incumple con Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al presentar un periodo de pago para el ejercicio 2018 de 38 días.

### **13) INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER)**

#### **13.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.
- Incumple con la Base 93ª al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas de forma excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- La Sociedad no ha aportado el estudio de la variación de la masa salarial del ejercicio 2017 con respecto al año anterior.
- Incumple con el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 16 de junio de 2008, mediante el cual se establecen las condiciones por las cuales el Gerente y los Directores de Área adquieren el derecho a percibir unos bonus retributivos. En el ejercicio 2017 se han cobrado estos bonus aun cuando no se dieron las circunstancias para tener derecho a percibirlo.

#### **Área de gestión económica-financiera:**

- Presenta debilidad de control interno de la Sociedad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.



#### **Área de Subvenciones recibidas:**

- La Sociedad no ha aportado los expedientes administrativos y económicos completos de todas las subvenciones y aportaciones devengadas y cobradas durante el ejercicio 2017 y el ejercicio 2018.
- La Sociedad no ha aportado los expedientes administrativos y económicos completos de todas las subvenciones y aportaciones de carácter plurianual.
- La Sociedad no ha apartado la contabilidad analítica, o bien asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las subvenciones.

#### **13.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

##### **Área de recursos humanos:**

- La Sociedad no ha aportado los justificantes de la publicación de las convocatorias correspondientes a las contrataciones realizadas en 2017, que según se recoge en las bases de las convocatorias, debería haberse realizado en uno de los periódicos de mayor tirada de las islas.
- Limitación al alcance para los procedimientos de contratación de los trabajadores JCUÁL, GPAME, ESARI y DYORO, ya que no se acredita la renuncia al nombramiento de aquellas personas que habiendo quedado en mejor posición en el orden de la lista de reserva no han sido nombradas, respecto de otras que si lo han sido.

##### **Área de contratación con terceros:**

- Limitación al alcance de la auditoría realizada sobre el procedimiento de contratación con THERMOFISCHER SCIENTIFIC al no remitir la empresa auditada los anexos del pliego que deben contener los requisitos de capacidad y solvencia, así como los criterios de adjudicación.
- Limitación al alcance de la auditoría realizada para el expediente de contratación con terceros de TEKPAM INGENIERÍA, al no remitir la empresa auditada los anexos completos del pliego que deben contener los criterios de adjudicación.
- Limitación al alcance de la auditoría realizada para los expedientes de contratación con terceros de ICUBE INGENIERÍA INTERNACIONAL y LEICA GEOSYSTEMS, al no remitir la empresa auditada los anexos del pliego que deben contener los requisitos de capacidad y solvencia, así como los criterios de adjudicación.



#### **Área de gestión económica-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 44,71 días.

### **13.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económica-financiera:**

- La Sociedad no ha aportado ningún documento o justificante válido, que acredite que el contrato firmado con la asesoría para el tratamiento de los datos de carácter personal, se ha adaptado al cambio de la legislación aplicable en 2018.

### **14) INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE, S.L. (IT3)**

#### **14.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.
- No consta que el Consejo de Administración haya aprobado la adhesión al convenio del ITER y a su tabla retributiva.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Presenta debilidad de control interno de tesorería al no disponer de conciliación bancaria de la cuenta de la Caixa a 31 de diciembre del ejercicio.
- La Sociedad no ha aportado la relación de las personas con autorización para operar con las cuentas bancarias de la Entidad BBVA durante el ejercicio 2017 y 2018, ni ha sido posible obtenerla por procedimientos alternativos.
- Presenta debilidad de control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.
- Incumple la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debido a que la Entidad no posee un portal de transparencia en su página web.



- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 185,29 días y para el ejercicio 2018 es de 40,59 días.

#### **14.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

##### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018, ya que la masa salarial de 2018 de la Entidad ha experimentado un incremento superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a la de 2017.

##### **Área de gestión económico-financiera:**

- Limitación al alcance porque la Sociedad no ha remitido ningún documento o justificante válido, que acredite que el contrato firmado con la asesoría para el tratamiento de los datos de carácter personal, se ha adaptado al cambio de la legislación.

#### **15) INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (INVOLCAN)**

##### **15.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

##### **Área de Recursos Humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.
- Limitación al alcance con el artículo 55 de la Ley 5/2015 de 30 de octubre del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público puesto que la Sociedad no ha remitido toda la documentación relativa a los expedientes en 2017 para las contrataciones de M.G.M. y A.M.H. y en 2018 para las contrataciones de F.D.P., D.M.V.D. y F.V.D., por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de los mismos.
- Limitación al alcance porque la Sociedad no ha aportado los justificantes de publicación de las convocatorias en los dos periódicos de mayor tirada de la isla, que se recogen en las bases de las convocatorias de contratación de empleados.
- Incumple con la Base 93ª al no acreditarse la remisión de la información al Cabildo Insular, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas de forma excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumplimiento del artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber solicitado ofertas al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto de contrato, previo a la formalización de los contratos con las empresas SARAD GmbH, ÁLAVA INGENIEROS S.A. y MESUREX S.L.U. y ARCHIAUTO, S.A.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Presenta debilidad de control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.

#### **Área de Subvenciones recibidas**

- Incumplimiento del artículo 14.1. g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del deber de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Incumplimiento del artículo 4.c).vi. del contrato de concesión de ayuda FEDER de las obligaciones de Gestión y Control, el cual responde al artículo 140 del reglamento nº 1.303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos con respecto al deber de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **15.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Humanos:**

- Incumple con la Base Adicional 5ª al presentar una variación de la masa salarial, entre el ejercicio objeto de control y el precedente, superior al 1%.

#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumplimiento de los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que en el pliego de cláusulas administrativas no se establece el procedimiento a seguir ante las ofertas con valores anormales o desproporcionados, pues el Anexo V se refiere a la propuesta técnica u oferta económica, produciéndose un vacío normativo dentro de los procesos de contratación de las empresas ÁLAVA INGENIEROS S.A., MESUREX S.L.U. y TEKPAM INGENIERIA S.L.U.



- Incumplimiento de la cláusula 8.1.V del Anexo II, que hace referencia al artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que es necesario requerir un certificado de buena ejecución previo a la formalización de los contratos con las empresas SARAD GmbH, ÁLAVA INGENIEROS S.A. y MESUREX S.L.U.
- Incumple con el artículo 55.2 de la Ley de Contratación del Sector Público porque no consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- Limitación al alcance porque la Sociedad no ha remitido la documentación mínima necesaria para el análisis del contrato formalizado con la empresa TEKPAM INGENIERÍA S.L.U., no disponiendo de la documentación acreditativa de la publicación de la licitación, los anexos al pliego que deben contener los requisitos de capacidad y solvencia, así como los criterios de adjudicación.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 36,19 días.

#### **Área de Subvenciones recibidas:**

- Limitación al alcance, debido a que la entidad no ha remitido los expedientes administrativos y económicos de las subvenciones.

### **15.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Huma**

:

- Limitación al alcance porque la Sociedad no ha aportado la nómina de los trabajadores seleccionados en nuestro estudio, por lo que no hemos podido verificar todos los aspectos relacionados con las nóminas, contabilización, pago, cálculo de antigüedad, etc.
- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018, ya que la masa salarial homogénea de 2018 de la Entidad ha experimentado un incremento superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a la de 2017.

#### **Área de contratación con terceros:**

- La Sociedad no ha remitido la declaración responsable por lo que no se puede comprobar que se da conformidad al artículo 140.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.



- Incumple con el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que el plazo para la presentación de solicitudes, previo a la formalización del contrato con el proveedor GAIA GEOTERMIA Y AGUAS MINERALES, S.L., es inferior al establecido por la Ley.
- En relación a los contratos formalizados con los proveedores ARCHIAUTO, S.A. y ALAS CINEMATOGRAFÍA, S.L., la Sociedad incumple con el artículo 55.2 de la Ley de Contratación del Sector público, al no constar la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- Incumple con el PCAP “Criterio de cotejo a valoración técnica”, debido a que no consta informe o acuerdo de valoración por parte de la mesa de contratación, sin que pueda en consecuencia tenerse constancia de la adecuada valoración de los mismos, para el procedimiento de contratación con el proveedor ALAS CINEMATOGRAFÍA, S.L.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Limitación al alcance porque la Entidad no ha remitido ningún documento o justificante válido, que acredite que el contrato firmado con la asesoría para el tratamiento de los datos de carácter personal, se ha adaptado al cambio de la legislación aplicable en 2018.

#### **Área de legislación mercantil:**

- Limitación al alcance puesto que la Entidad no ha remitido todas las actas de las reuniones del Consejo de Administración celebradas en el ejercicio 2018.

## **16) CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. (CANALINK)**

### **16.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Humanos:**

- Incumple con el artículo 55.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que no tienen un acta o resolución firmada al respecto de la valoración de los contratos, no hay resolución firmada al respecto de la selección de cada uno de los candidatos a las ofertas de empleo, y no cuentan con las bases de las convocatorias debidamente firmadas.
- Incumple con la Base 93ª al no acreditarse la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas de forma excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- La Sociedad no ha aportado el estudio de la variación de la masa salarial de los ejercicios 2017 y 2018 con respecto al año anterior.



- Incumple con la Base 91ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2018 del ECIT, puesto que su Consejero Delegado, Don J.L.C.G.L. percibió una retribución superior al límite establecido.
- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un control interno de contratación propio, ya que tal y como manifiesta la sociedad la misma es realizada por el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- La Sociedad no ha aportado la relación de las personas con autorización para operar con la cuenta bancaria BSCH de CANALINK durante el ejercicio 2017 y tampoco durante 2018.
- La Sociedad no ha aportado informe suscrito por persona responsable indicando que los gastos abonados a través de la tarjeta de crédito se corresponden con gastos inherentes y propios de la actividad de la empresa, puesto que actualmente la persona autorizada no presta servicios en la misma.
- Presenta debilidad de control interno de la Sociedad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.

#### **16.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Recursos Humanos:**

- No consta la publicación de la convocatoria en los medios indicados en las bases de contratación. Según recogen las bases de la convocatoria, "La convocatoria se hará pública a través de la inserción del anuncio de la misma en la página Web de la empresa, en las redes públicas y en uno de los periódicos de mayor tirada de las Islas".
- La Sociedad no ha remitido el justificante de adhesión al convenio del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., y a sus tablas retributivas, aprobadas por el Consejo de Administración.

#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumple con el artículo 192 del TRLCSP, puesto que no consta que las instrucciones internas de contratación hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.
- La Sociedad no ha aportado el acuerdo marco firmado con el adjudicatario INFINERA CORPORATION, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 31,65 días.

### **16.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple al no haber constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado la adhesión al convenio del ITER y su tabla retributiva.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- La Sociedad no ha remitido ningún documento o justificante válido, que acredite que el contrato firmado con la asesoría para el tratamiento de los datos de carácter personal, se ha adaptado al cambio de la legislación aplicable en 2018.

### **17) CANALINK BAHARICOM, S.L.**

#### **17.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Presenta debilidad de control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.

#### **Área de legislación mercantil:**

- Limitación al alcance para los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código de Comercio, dado que la Entidad no ha remitido el justificante de legalización de los libros.
- Limitación al alcance en relación a los actos inscritos en el Registro Mercantil, puesto que la Entidad no ha remitido los mismos para su verificación.



## **18) CANALINK ÁFRICA, S.L.U.**

### **18.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- La Entidad no ha facilitado documentación que refleje la relación de las personas con autorización para operar con las cuentas bancarias durante el ejercicio 2017.
- Presenta debilidad de control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.
- Incumple con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 11/2013, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 60,79 días y para el ejercicio 2018 es de 31,95 días.

#### **Área de legislación mercantil:**

- Limitación al alcance en relación a los actos inscritos en el Registro Mercantil, puesto que la Entidad no ha remitido los mismos para su verificación.

## **19) FUNDACIÓN CANARIA, AGENCIA INSULAR DE LA ENERGÍA**

### **19.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad en las contrataciones de personal.
- Incumple con la Base 93 de Ejecución de Presupuesto del Cabildo para el ejercicio 2017, por no dar cuenta al Servicio Administrativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de régimen jurídico de personal de las contrataciones efectuadas en el ejercicio.

#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumple con el artículo 191 del TRLCSP, al no constar aprobadas por el Patronato las instrucciones internas de contratación.



#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Presenta una debilidad de control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.

#### **Área de legislación de Fundaciones:**

- Incumplimiento del artículo 28.3 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, al no estar firmadas todas las hojas de las Cuentas Anuales por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- Incumplimiento del artículo 4.c).vi. del contrato de concesión de ayuda FEDER de las obligaciones de Gestión y Control, que a su vez responden al artículo 140 del reglamento nº 1.303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos con respecto al deber de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **19.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con lo establecido en la BASE ADICIONAL 5ª donde figura que las retribuciones de personal al servicio del sector público, en los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 de carácter básico, no podrán experimentar un incremento global superior al 1%.

### **19.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018, ya que la masa salarial de 2018 de la Entidad ha experimentado un incremento superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a la de 2017.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- La Fundación no ha remitido ningún documento o justificante válido, que acredite que el contrato firmado con la asesoría para el tratamiento de los datos de carácter personal, se ha adaptado al cambio de la legislación aplicable en 2018.



## **20) METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.**

### **20.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 91ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al haber superado los límites establecidos en materia de retribuciones de la Gerencia.
- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas.
- Incumple con el Convenio Colectivo por el que se rige la Sociedad, al abonar determinados conceptos retributivos que no constan en el citado Convenio.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con que no dispone de ningún manual de procedimientos donde figuren detalladas las instrucciones a seguir en relación con el funcionamiento y control de los arqueos de caja.
- Incumple la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, puesto que el periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 es de 32,50 días y para el ejercicio 2018 de 37,96 días.

### **20.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 del ECIT al no acreditar correctamente, que las retribuciones del personal de 2017 no experimentaron un incremento superior al 1% con respecto a las de 2016.

#### **Área de contratación con terceros:**

- En el procedimiento "SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA COMPLETAR LA PLATAFORMA DEL TREN DEL SUR", incumple con el artículo 147 del TRLCSP al haber establecido la valoración de los años de experiencia del Director o Coordinador de Proyectos como criterio de adjudicación, sin que los baremos de valoración estén adecuadamente definidos; con los artículos 78 del TRLCSP y 11 del RD 1098/2001, al haber establecido un período de 8 años, en lugar de 5 años preceptivos,



para acreditar la solvencia técnica y al no resultar acorde al principio de proporcionalidad que la solvencia técnica exigida sea la misma para cada uno de los lotes.

- Incumple con los artículos 86 de la LBRL y 95 a 96 del TRRL al no haber procedido a tramitar ante el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el correspondiente expediente de actividad económica.

Con respecto al análisis de la licitación del “Contrato de servicios de telecomunicaciones corporativas de Metropolitano de Tenerife, S.A. Lotes 1 y 2”, fruto del cual se puso de manifiesto que la cláusula 10.3 relativa a las mejoras de los criterios de adjudicación contenía referencias a Perú y a Ecuador como lugares al respecto de los cuales presta servicios la mercantil, se detectó que no constaba en el Cabildo, documentación que acreditara que se hubiera procedido a tramitar ante el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el correspondiente expediente de actividad económica previsto en los artículos 86 de la LBRL y 95 a 96 del TRR, dado que esta documentación no consta, y a la vista de las alegaciones presentadas por la entidad, esta Intervención se reitera en el criterio inicial manifestado.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Presenta una debilidad de control interno dado que figura D. VMPB con facultad para operar con las cuentas bancarias de la Fundación, habiendo sido cesado de su cargo a partir de octubre de 2015.

#### **Área de subvenciones:**

- La Sociedad presentó la justificación para la subvención “Asistencia técnica para la coordinación y supervisión de la implantación de Sistema de billeteaje sin contacto” el día 06/11/2018, cuando la fecha límite para justificar era el 31/12/2017.
- La Sociedad carece de documento vigente que instrumente el encargo por parte del ECIT del desarrollo de la red ferroviaria de la isla de Tenerife, de forma que no existe plazo señalado para la realización de estas actividades, para las que se concedió una subvención de 2.860.000,00 € en el ejercicio 2017.

### **20.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018 al no acreditar correctamente que las retribuciones del personal de 2018 no experimentaron un incremento superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a las de 2017.



#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumple con lo establecido en el artículo 308.2 de la ley 9/2017 de contratos del Sector Público que establece que “En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios” al contratar de los servicios con la Empresa de Trabajo Temporal MANPOWER TEAM EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.A.U.

#### **Área de subvenciones:**

- Para la justificación de la subvención “Aportaciones Administración General del Estado para financiar proyectos de construcción de trenes norte y sur”, la Sociedad imputa gastos que se encuentran fuera el periodo de ejecución que figura en el convenio suscrito, por importe de 19.490,62 euros.
- La Sociedad carece de documento vigente que instrumente el encargo por parte del ECIT del desarrollo de la red ferroviaria de la isla de Tenerife, de forma que no existe plazo señalado por el ECIT para la realización de estas actividades, para las que se concedió una subvención de 2.860.000,00 € en el ejercicio 2017, cuya aplicación finalizó en el año 2018.

## **21) SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A.**

### **21.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Se incumple con la Base 93ª al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, las contrataciones realizadas de forma excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Se incumple con el Convenio Colectivo por el que se rige la Sociedad, al abonar un determinado complemento salarial que no existe en el citado Convenio.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con que figura D. RMN y D. MASC con autorización para operar con las cuentas bancarias de la Sociedad, habiendo sido cesado de su cargo con anterioridad al 2017 y en 2018.

#### **Área de legislación mercantil:**

- Incumple con el artículo 245.3 del TRLSC, dado que el Consejo de Administración de la Sociedad no se reunió en el 2º trimestre del ejercicio 2017 y tampoco en el del 2018.



## **21.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

### **Área de contratación con terceros:**

- En relación con el contrato formalizado con Arco Estrategias de Marketing, S.L., incumple con lo establecido en el artículo 166.3 del RDL 3/2011 al haber establecido un plazo inferior a 10 días entre el anuncio de inicio del proceso de licitación y el plazo para la presentación de las propuestas.

### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al superar el periodo máximo de pago a proveedores, siendo para este ejercicio de 53,49 días.

### **Área de legislación mercantil:**

- Incumple con el artículo 215 del TRLSC al no haber inscrito en el Registro Mercantil los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.
- Incumple con el artículo 286 del TRLSC al no haber elaborado un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos.
- Incumple con el artículo 287 del TRLSC, dado que la Sociedad no ha expresado con la debida claridad los extremos de los Estatutos que se han modificado entre los puntos del Orden del día del anuncio de la convocatoria de la Junta General de 14 de junio de 2017.
- Incumple con el artículo 290 del TRLSC al no haber inscrito en el Registro Mercantil los Estatutos modificados.

### **Área de subvenciones recibidas:**

- La Sociedad incumplió el plazo para presentar la justificación de la subvención procedente del ejercicio anterior "Promoción de la isla de Tenerife como destino turístico a través del patrocinio de eventos deportivos" (identificada con el nº13), puesto que la justificación fue presentada al ECIT el 06.11.2017, cuando el plazo para ello finalizó el 31.07.2017 (más de 3 meses de retraso).

## **21.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:



#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 91ª de Ejecución del Presupuesto al haber abonado al Gerente más que el importe establecido en el contrato, que es el que figura aprobado por el ECIT, sin haber realizado la perceptiva comunicación.

#### **Área de contratación con terceros:**

- No hemos podido comprobar si han cumplido todos los requisitos establecidos en el R.D.L. 3/2011, al no haber aportado el expediente completo de proceso de licitación, en relación al proveedor Smart Outsourcing, S.L.

#### **Área de subvenciones:**

- La Sociedad incumplió con el plazo para realizar la inversión de la subvención “Estudio de necesidades de formación y prospección del sector turístico”, puesto que para su justificación aporta una factura por importe de 12.840 € con fecha anterior a la de la Resolución por la que se otorga la subvención, si bien se trata de una subvención que figuraba en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ECIT-ANEXO IV.

## **22) FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE)**

### **22.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con que no dispone de ningún manual de procedimientos donde figuren detalladas las instrucciones a seguir en relación con el funcionamiento y control de los arqueos de caja.
- La entidad presenta una debilidad en el control interno al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.

#### **Área de legislación mercantil de Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.4 de la Ley 2/1998 al no haber presentado en el Protectorado de Fundaciones el informe de auditoría dentro de los tres meses siguientes a su emisión.
- Incumple con el Art. 25.5 de la Ley 2/1998 al no haber presentado en el Protectorado de Fundaciones el presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019 dentro de los tres últimos meses de 2017 y 2018 respectivamente.



- Incumple con el Art. 25.7 de la Ley 2/1998 al no publicar en el Boletín Oficial de Canarias el extracto de la memoria anual de actividades con el resumen del inventario-balance y de actividades de los ejercicios 2017 y 2018.
- Incumple con el Art. 28.3 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre por lo que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, al no figurar la firma de la secretaria del Patronato en todas las páginas de la memoria de Cuentas Anuales de 2017 y de 2018.
- Incumple con el Art. 28.4 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre por lo que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, al no haber presentado las Cuentas Anuales e informe de auditoría en el Protectorado dentro de los 10 días desde su aprobación.

#### **Área de subvenciones concedidas:**

- En relación con la Base dedicada a la “Justificación”, esta no cumple con la Disposición Adicional 16ª, ya que la tramitación del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano competente del Cabildo Insular, en este caso, el Servicio Administrativo promotor de las presentes Bases, sin que tenga FIFEDE facultades para exigir el reintegro de las referidas cuantías. En dicho sentido se manifiestan Bases Reguladoras sometidas a informe. Asimismo, la facultades de control financiero en este Cabildo Insular corresponden a la Intervención General, a la vista de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sin que las mismas puedan ser ejercidas por FIFEDE.
- Al respecto de la Base número 13.3, dedicada al “Abono”, se prevé el abono anticipado de parte de las mismas, resultando preceptivo el pronunciamiento sobre el régimen de garantías previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Al respecto de la Base, dedicada a las “Obligaciones de los beneficiarios”, no cumple con lo establecido en Disposición Adicional 16ª de la Ley General de Subvenciones que prevé que “La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente”.
- En relación con la Base dedicada al “Control Financiero”, no cumple con la citada Disposición Adicional 16ª, ya que el control Financiero solo podrá ser desarrollado por la Intervención General del Cabildo de Tenerife.
- En relación con la Base, dedicada al “Régimen Jurídico Aplicable”, es en primer término, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el alcance y extensión que se establece al respecto en la Disposición Adicional 16ª de la Ley General de Subvenciones.



## **22.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

### **Área de contratación con terceros:**

- Al respecto de los contratos analizados cuyo adjudicatario resultó ser GEOCAN 21 S.L.U, por importe de 48.250,00 euros y FEMETE, por importe de 60.000 euros, el informe técnico de valoración de las ofertas de 5 de mayo de 2017 no motiva la puntuación otorgada al respecto del criterio de valoración sujeto a juicio de valor.
- Además, en el expediente analizado “Fomento de la empleabilidad de jóvenes en exclusión social”, la Entidad incumple con el artículo 143 del TRLCSP debido a que los órganos de contratación fijaron los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en un tiempo inferior al que razonablemente pudo ser necesario para la presentación de la documentación por parte de todas las entidades participantes.

### **Área de subvenciones:**

- Incumple con el Resuelvo 4º de la Resolución de concesión de fecha 9 de junio de 2017 del Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, por la que se concede la subvención “Dinamización Zona Comercial Tranvía 2017” (indicada con la referencia “1” dentro del apartado 4.7.1, al haber presentado la documentación justificativa al ECIT el día 28/02/2018, cuando la fecha límite para justificar era el 15/02/2018.
- Incumple con el Resuelvo 4º de la Resolución de concesión de fecha 18 de mayo de 2015 del Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, por la que se concede la subvención para el Proyecto “Plan de Acción por el Empleo de Tenerife 2015” (indicada con la referencia “2015.1” dentro del apartado 4.7.2), al haber finalizado el plazo para la justificación el 29 de febrero de 2016. No tenemos constancia documental de que se haya prorrogado el plazo para su justificación, y la Entidad no dispone aún de cuenta justificativa que permita determinar si se han empleado los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad, de acuerdo con el instrumento de concesión.

### **Área de gestión económico-financiera**

- Incumple con la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al superar el periodo máximo de pago a proveedores, siendo para este ejercicio de 43,44 días.

## **22.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:



#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Limitación al alcance al no aportar documentación acreditativa de encontrarse al día en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Área de subvenciones:**

- Incumple el Resuelvo 4º de la Resolución de concesión de la Consejería de Empleo de 18 de mayo de 2015, en relación con la subvención para el Proyecto “Plan de acción por el empleo de Tenerife 2015” (indicada con la referencia “2015.1”), que establecía como plazo para la justificación hasta 29.02.2016. Si bien la Entidad ha presentado informes parciales sobre la justificación, no ha presentado cuenta justificativa al ECIT que cierre y liquide la subvención.
- Incumple el Resuelvo 4º de la Resolución de concesión de la Consejería de Empleo de 13 de julio de 2016, en relación con la subvención para el Proyecto “Plan de acción por el empleo de Tenerife 2016” (indicada con la referencia “2016.1”), que establecía como plazo para la justificación hasta 15.07.2018. La Entidad no ha presentado cuenta justificativa al ECIT que cierre y liquide esta subvención.
- Incumple el Resuelvo 4º de la Resolución de concesión de la Consejería de Empleo de 20 de diciembre de 2016, en relación con la subvención para el Proyecto “Paquete de medidas para la sensibilización, promoción y fomento de la calidad del empleo en la isla de Tenerife” (indicada con la referencia “2016.2”), que establecía como plazo para la justificación hasta 15.02.2018. La Entidad no ha presentado cuenta justificativa al ECIT que cierre y liquide esta subvención.
- Incumple el Resuelvo 1º de la Resolución de concesión de la Consejería de Empleo de 22 de diciembre de 2017, en relación con la subvención para el Proyecto “Estamos con ellas” (indicada con la referencia “2017.1”), que establecía como plazo para la justificación hasta 31.07.2018 y la documentación justificativa fue presentada al ECIT el 04.09.2018.

#### **Área de subvenciones concedidas:**

- En el caso de la Subvenciones para el fomento de la contratación (Plan de Acción para el Empleo 8ª Convocatoria), incumple con los establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, ya que no consta el cálculo, la exigencia y abono de los correspondientes intereses al respecto de la devolución a iniciativa del perceptor realizada por parte de Keren Hapuc González López.



## **23) FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE RURAL**

### **23.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con los principios de buena gestión financiera al presentar una debilidad en el control interno de la Entidad por no disponer de un manual de procedimientos de la caja.
- Presenta una debilidad de control interno dado que figura el Patrono D. EPM con facultad para operar con las cuentas bancarias de la Fundación, habiendo sido cesado de su cargo a partir de noviembre de 2015.
- Incumple con la norma Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible al no registrar en la contabilidad las instalaciones cedidas.
- Incumple con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que a pesar de tener habilitado el portal web este no cumple con todos los requisitos especificados en la norma.

#### **Área de otras obligaciones mercantiles de las Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.1 de la Ley 2/1998, al no incluir la liquidación del presupuesto anterior en las Cuentas Anuales de 2018.
- Incumple con el Art. 25.7 de la Ley 2/1998 al no publicar en el Boletín Oficial de Canarias el extracto de la memoria anual de actividades con el resumen del inventario-balance y de actividades del ejercicio 2018.
- Incumple con el Art. 27 de la Ley 2/1998 al no comunicar al Protectorado de Fundaciones el inicio de su Actividad Mercantil.
- Incumple con el Art. 28.4 del Real Decreto 1337/2005, al no haber presentado las Cuentas anuales en los 10 días hábiles desde su aprobación ante el Protectorado.
- Incumple con el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al no haber notificado a la Agencia de Protección de Datos acerca de ficheros que contienen datos de carácter personal.

### **23.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:



#### **Área de contratación con terceros:**

- Incumple con lo contemplado en el artículo 331.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber publicado el expediente de contratación de PASTELERÍA DÍAZ en la plataforma de contratación.
- Incumple con el artículo 137 de la ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (básico de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la misma ley) al no realizar el procedimiento de contratación para la explotación del bien patrimonial mediante los procedimientos aplicables en el citado artículo (subasta, concurso o adjudicación directa).

#### **Área de encomiendas:**

- Incumple con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 3 de octubre de 2017 al haber justificado gastos con anterioridad a la aprobación del programa de actuaciones "V PROGRAMA TENERIFE RURAL", de su presupuesto y del crédito correspondiente.

### **23.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, al no haber implantado unos procedimientos en materia de protección de datos a la nueva ley.

### **24) FUNDACIÓN CANARIA PARA EL AVANCE DE LA BIOMEDICINA Y LA BIOTECNOLOGÍA. BIOAVANCE**

#### **24.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**



- Incumple con la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al no acreditar la remisión de la información al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con los principios de buena gestión financiera al presentar una debilidad en el control interno de la Entidad por no disponer de un manual de procedimientos de la caja.
- Presenta una debilidad de control interno dado que figura el Patrono D. EDM con facultad para operar con la cuenta bancaria de la Fundación, habiendo sido cesado de su cargo.
- Incumple con NRV nº 20 del Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos. Al no reconocer por las instalaciones cedidas un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención/donación en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido.
- Incumple con el Art. 26.1. de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al manifestar la Fundación que no posé, los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, así como de las posibles modificaciones.

#### **Área de legislación mercantil de Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.4 de la Ley 2/1998, al presentar en el Registro de Fundaciones el informe de auditoría en plazo superior al establecido.
- Incumple con el Art. 25.7 de la Ley 2/1998 al no publicar en el Boletín oficial de Canarias el extracto de la memoria anual de actividades con el resumen del inventario-balance y de actividades del ejercicio 2018.
- Incumple con el Art. 28.4 Real Decreto 1337/2005 al no presentar las cuentas anuales e informe de auditoría al protectorado dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación.

### **24.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan las limitaciones y los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el art. 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no acreditar las bases del proceso de selección del trabajador EPC.
- Incumple con el artículo 14.3.f) de los Estatutos de la Fundación, ya que establece que la competencia de los procedimientos de contratación del personal técnico administrativo y auxiliar corresponde a la Comisión Ejecutiva.



#### **Área de legislación mercantil de Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 28.5 del Real Decreto 1337/2005 al haber subsanado los defectos formales de presentación de Cuentas anuales e informe de auditoría notificados por el Protectorado de Fundaciones en un plazo superior a 10 días.

#### **24.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan las limitaciones y los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de legislación mercantil de Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.5 de la Ley 2/1998 al no presentar el Presupuesto del ejercicio siguiente ante el Protectorado.

#### **25) FUNDACIÓN CANARIA DE LA FACTORIA DE LA INNOVACIÓN TURÍSTICA**

##### **25.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con los principios de buena gestión financiera al presentar una debilidad en el control interno de la Entidad por no disponer de un manual de procedimientos de la Caja.
- Incumple con la NRV nº 20 del Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, al contabilizar como inmovilizado un bien cedido por un periodo indefinido de tiempo.
- Incumple la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, al no notificar a la Agencia de Protección de Datos de ficheros con datos de carácter personal.
- Incumple con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que a pesar de tener habilitado el portal web este no cumple con todos los requisitos especificados en la norma.

#### **Área de otras obligaciones mercantiles de las Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.5 de la Ley 2/1998 al no haber presentado el Presupuesto del ejercicio siguiente en el Protectorado.
- Incumple con el Art. 25.7 de la Ley 2/1998 al no haber publicado en el BOC un extracto de la memoria anual de actividades que contenga un resumen del inventario-balance y de las actividades.
- Incumple con el Art. 28.3 de la Ley 2/1998 al no disponer firmadas por los miembros del Patronato todas las hojas de las cuentas anuales.



- Incumple con el Art. 28.4 de la Ley 2/1998 al no haber presentado las Cuentas anuales al Protectorado en el plazo de 10 días hábiles desde su aprobación.

## **25.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 del ECIT al experimentar un incremento global del 18,68% de las retribuciones de personal al servicio del sector público con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

## **25.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con el control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.
- Incumple la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, al no haber implantado uno de los procedimientos en materia de protección de datos a la nueva ley.

### **Área de otras obligaciones mercantiles de las Fundaciones:**

- Incumple con el Art. 25.4 de la Ley 2/1998 al no haber presentado las Cuentas anuales de 2018 junto con el informe de auditoría en el Protectorado.
- Incumple con el Art. 28.1 de la Ley 2/1998 al haberse formulado las Cuentas anuales fuera del plazo establecido de tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

## **26) EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.U.**

### **26.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:



#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no respetar los principios rectores del acceso al empleo público de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia en ninguna de las contrataciones realizadas por EIASA.
- Incumple con la Base 93 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, por no dar cuenta al Servicio Administrativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de régimen jurídico de personal de las contrataciones efectuadas en el ejercicio.
- Incumple con el Convenio Colectivo por el que se rige la Sociedad, al abonar determinados complementos salariales (plus de actividad, diferencia salarial, comisiones) que no consta en el citado Convenio.

#### **Área de gestión económico-financiera:**

- Incumple con el calendario fijado en el Plan de Auditorías, conforme al apartado correspondiente de la Normativa Reguladora del Control Financiero, puesto que no ha presentado toda la documentación requerida o se ha presentado fuera de plazo.

#### **Área de legislación mercantil de Fundaciones:**

- Se incumple con el Art. 25.7 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias al no publicar en el Boletín oficial de Canarias el extracto de la memoria anual de actividades con el resumen del inventario-balance y de actividades en los ejercicios 2015 y 2016.

#### **Área de subvenciones:**

- La Sociedad no ha facilitado los expedientes administrativos y económicos completos de todas las subvenciones y aportaciones devengadas y cobradas durante los ejercicios sujetos a control. En concreto, no ha facilitado las correspondientes Resoluciones de justificación de varias de las subvenciones recibidas.

### **26.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Contratación con terceros:**

- Proveedor MARCO ANTONIO MARRERO RODRÍGUEZ: Incumple con la correcta aplicación de la normativa en materia de contratación con terceros que le es de aplicación según se estipula en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Proveedor CUATROMASTRES GRUPO MODA, S.L.: Incumple con la correcta aplicación de la normativa en materia de contratación con terceros que le es de



aplicación según se estipula en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **27) TRANSPORTES INTERUBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA)**

### **27.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- No se puede acreditar el cumplimiento de la Base 93ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto al no acreditar la remisión al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Hacienda, de las contrataciones realizadas de forma excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

#### **Área de Gestión Económico Financiera:**

- Incumple la norma Quinta de la “Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible” toda vez que la Entidad no tiene contablemente registrados en 2017 ni tampoco en 2018 todos los bienes que le han sido cedidos por terceros.
- Incumple con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que el pago a proveedores durante el ejercicio 2017 y 2018 no debe superar el plazo de 30 días, ya que su periodo medio de pago a proveedores en el ejercicio fue de 34 y de 32 días respectivamente.

#### **Área de Subvenciones recibidas:**

- La Sociedad no ha facilitado los expedientes administrativos y económicos completos de todas las subvenciones y aportaciones devengadas y cobradas durante ambos ejercicios no pudiéndose comprobar el cumplimiento y correcta justificación de las mismas.

### **27.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Contratación con terceros:**

- Contrato suscrito con SCANIA HISPANIA, S.A, cuyo objeto es el suministro de 5 vehículos urbanos adaptados 12 metros (Lote 1). Se incumple con el artículo 75 del TRLCSP al exigir un seguro de responsabilidad civil a constituir por parte de la empresa adjudicataria sobre los vehículos arrendados (cláusula 15.e PCAP), con el compromiso de TITSA de asegurar por su cuenta los mismos (cláusula 19 PCAP), existiendo una duplicidad entre ambos.



En este sentido, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala la su resolución 132/2017 que “la responsabilidad por la ejecución del contrato la tiene garantizada la Universidad con la garantía definitiva, el personal de la adjudicataria cuenta con los seguros de accidentes por riesgos profesionales obligatorios y en cuanto a la necesidad de asegurar posibles daños a terceros, si se cumplen las condiciones necesarias para exigirla como condición de ejecución, debería justificarse su exigencia y el importe, fijándolo en cuantía proporcional y razonable a los riesgos que se pretenden proteger.”

### **27.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con los principios de acceso al empleo público previstos en el artículo 55 del TREBEP al proceder a la contratación del trabajador JMĐT sin la publicación y tramitación del correspondiente proceso selectivo (bolsa de oficiales de 3ª de taller y oficiales de almacén).
- Incumple con los principios de acceso al empleo público previstos en el artículo 55 del TREBEP al proceder a la contratación de los trabajadores JDR, JINH, EMGM, RBG, JVDL, JAGP, MATL, JEAG y MASP, sin la publicación y tramitación del correspondiente proceso selectivo (conductores perceptores).

### **28) CULIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A. (CULTESA)**

#### **28.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con la Base 93 de las Bases de Ejecución de Presupuesto del Cabildo para el Ejercicio 2018, por no dar cuenta al Servicio Administrativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de régimen jurídico de personal de las contrataciones efectuadas en el ejercicio.

#### **28.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- La Sociedad no ha facilitado los expedientes administrativos y económicos completos de todas las subvenciones y aportaciones devengadas y cobradas durante el ejercicio 2017.



En concreto, no ha facilitado las correspondientes resoluciones de justificación de las subvenciones concedidas en el ejercicio por el Cabildo de Tenerife.

## **29) INSTITUTO MÉDICO TINERFEÑO, S.A. (IMETISA)**

### **29.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de Gestión Económico Financiera:**

- Incumple con el artículo primero de la Ley 39/1975 de 31 de octubre sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades Mercantiles, al no poder comprobar que, la persona indicada por la Entidad como letrada del Consejo de Administración, sea letrada en el ejercicio y pertenezca como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Área de otra legislación mercantil:**

- Incumple con el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que no dispone de un libro de registro de socios.

### **29.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con lo establecido en la BASE ADICIONAL 5ª donde figura que las retribuciones de personal al servicio del sector público, en los términos del artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 de carácter básico, no podrán experimentar un incremento global superior al 1% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, ya que se ha comprobado que la masa salarial de la Entidad entre los ejercicios 2016-2017 sufre un incremento de 1,40%.
- Incumple con lo establecido en la Base 91ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2017, puesto que hemos detectado diferencias entre las retribuciones que debe de cobrar el Gerente según su contrato original actualizado al IPC del año 2017 y los datos declarados en el Modelo 190 de Declaración Informativa de Retenciones e Ingresos a cuenta de 2017, sin que la Sociedad haya aportado justificación acerca de las mismas ni las autorizaciones por parte de los Servicios Jurídicos del ECIT.
- Incumple con lo establecido en la Base 91ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 del ECIT y Anexo I denominado CLASIFICACIÓN DE LOS ENTES VINCULADOS O DEPENDIENTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE



(contenido en el Anexo XXIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017), ya que IMETISA está encuadrada en el GRUPO III, por lo que el número máximo de directivos, incluida la Gerencia, ha de ser uno, el cual no podría percibir más de 55.000,00 euros brutos anuales. Hemos comprobado, que IMETISA no cumple con la citada Base 91ª ya que, a pesar de que sí dispone de un único Gerente, su retribución supera el límite establecido.

#### **Área de Contratación con terceros:**

- Proveedor BAYER HISPANIA, S.L.: Al respecto de la factura nº 5011164630 emitida por el proveedor Bayer Hispania, S.L por importe de 14.250,36 €, esta adolece de la preceptiva descripción de la prestación contractual, lo cual vulnera lo previsto en los artículos e incumple tanto el artículo 86 del TRLCSP y el art. 6.1.f del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

### **29.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

#### **Área de Gestión Económico Financiera:**

- Incumple la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **30) PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE, S.A.**

#### **30.1) INCUMPLIMIENTOS COMUNES OBSERVADOS EN LOS 2 EJERCICIOS DE CONTROL**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no disponer de un manual de procedimientos de Selección de personal que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia en las contrataciones de personal efectuadas en el ejercicio.
- Incumple con la Base 93 de las Bases de Ejecución de Presupuesto del Cabildo para el Ejercicio 2018, por no dar cuenta al Servicio Administrativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de régimen jurídico de personal de las contrataciones efectuadas en el ejercicio.
- Incumple con los criterios establecidos en el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 10 de julio de 2018 al no acreditar correctamente, que las retribuciones del personal de 2018 no experimentaron un incremento superior al máximo fijado en el citado Consejo de Gobierno, con respecto a las de 2017.



- Incumple el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al no establecer en las bases de la convocatoria la puntuación asignada a la experiencia profesional, la formación y la entrevista personal para todas las altas del ejercicio.
- Incumple el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público al contratar más técnicos de gestión y de apoyo para eventos dirigidos a la promoción de la innovación, de los previstos en la convocatoria. Así mismo, no se acredita la renuncia al nombramiento de aquellas personas que, habiendo quedado en mejor posición en el orden de la lista de reserva, no han sido nombradas.

#### **Área de Gestión Económico Financiera:**

- Incumple con el control interno de la Entidad al no disponer de un estudio de las variaciones producidas en el PAIF.
- Incumple con lo establecido con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que el pago a proveedores durante el ejercicio no debe superar el plazo de 30 días, ya que su periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 de 80,88 días

Para el ejercicio 2018 la Sociedad no ha facilitado cálculo del periodo medio de pago a proveedores durante 2018. Además, dado que la Sociedad elabora sus cuentas anuales en modelo PYME, no está obligada a informar sobre este dato en su memoria, sino que debe figurar en la hoja del depósito de las Cuentas Anuales. No obstante, no se ha podido consultar la citada hoja dado que la Sociedad no ha depositado sus Cuentas Anuales del ejercicio 2018 en el Registro Mercantil. En consecuencia, no se ha podido verificar que el periodo medio de pago a proveedores de esta entidad cumpla con lo establecido con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Área de otra legislación mercantil:**

- Incumple con el artículo 27.2 del Código de Comercio ya que los Libros Oficiales correspondientes al ejercicio no han sido legalizados según el informe general mercantil expedido por el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife de fecha 14/01/2020.

#### **Área de prestación de servicios a la Administración y encomiendas:**

- No se ha podido verificar si la actividad relativa a la encomienda plurianual “Urbanización del Parque Urbano anexo al Polo Científico y Tecnológico de La Laguna” por importes de 448.777,14 euros (anualidad 2014), 1.601.222,86 euros (anualidad 2015) y 1.155.697,13 euros (anualidad 2016) se ha realizado y, en su caso, el coste total de la misma, ya que la Sociedad no ha aportado la correspondiente documentación relativa a su justificación.



- La Sociedad no dispone de una contabilidad analítica adecuada que haya permitido conocer y evaluar, desde un punto de vista económico, los costes de las actuaciones realizadas relativas a la encomienda “Urbanización del Parque Urbano anexo al Polo Científico y Tecnológico de La Laguna”.

#### **Área de subvenciones recibidas:**

- De acuerdo con el alcance del trabajo, ejecutado a partir de la documentación aportada por la Entidad, no hemos podido verificar si las actividades relativas a las aportaciones recibidas se han realizado y, en su caso, los costes totales de las mismas, ya que la Sociedad no ha aportado la correspondiente documentación relativa a sus justificaciones. Esta circunstancia supone un incumplimiento de la Base de Ejecución 79ª por no disponer de la justificación en los términos establecidos, que garantice el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

### **30.2) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2017**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de otra legislación mercantil:**

- Incumple con el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que la Junta General Ordinaria para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2017 se reunió el 24 de julio de 2018, fecha posterior a los seis primeros meses del ejercicio según establece la citada normativa.

### **30.3) INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN EL EJERCICIO 2018**

A continuación, se detallan los incumplimientos observados como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los apartados:

#### **Área de recursos humanos:**

- Incumple con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores al encadenar contratos temporales con la misma trabajadora durante un periodo superior a 3 años, además de formalizar un contrato temporal interinidad con esta misma trabajadora sin que se especifique en el citado contrato el dato de la persona sustituida, así como las causas de su situación, tal y como establece el citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Área de contratación con terceros:**

- En el procedimiento de contratación analizado “Contrato de prestación de servicios para la promoción y desarrollo del sector de la astrofísica, espacio y otros sectores vinculados en la isla de Tenerife”, no se ha podido comprobar si el contrato se formalizó en plazo de acuerdo con el art. 156 del TRLCSP, ya que la Entidad no ha aportado el justificante de notificación de adjudicación correspondiente.
- La Entidad se rige por lo establecido en el artículo 20.2 del TRLCSP, por ello en los modificados de los contratos debe atenderse a lo previsto en los artículos 105 a 107 del



---

TRLCSP. En este sentido, las modificaciones del expediente de contratación del EDIFICIO NANOTEC, en el enclave del Hogar Gomero, vulneran lo dispuesto en el 107.3.d) del TRLCSP, debiendo haberse procedido a la resolución de los contratos en vigor y a la celebración de otros bajo las condiciones pertinentes (art. 105.1 TRLCSP). Por otra parte, no constan los informes y/o la documentación técnica precisa que permita comprobar la concurrencia del resto de los requisitos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

**Área de Gestión Económico Financiera:**

- Incumple lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ya que la Sociedad no tiene actualizados, conforme a la citada normativa vigente, los ficheros que contienen datos de carácter personal en la Agencia Española de Protección de Datos.



#### **IV. PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL ORGANO INTERVENTOR AL TRABAJO REALIZADO.**

Una vez expuestos los principales incumplimientos de las entidades auditadas observados por el auditor que colabora en la presente auditoría, **este órgano interventor presta su conformidad al trabajo realizado manifestando su adhesión al resultado de las auditorías y a las conclusiones individualizadas para cada una de las entidades que se recogen en el presente Informe**, avalándolas y haciéndolas suyas concediéndoles plena validez, en la medida en que éstas han sido obtenidas observando los principios y normas de auditoría del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, en relación a los gastos anteriormente descritos relativo a las tarjetas de crédito, esta Intervención General no puede manifestarse al respecto de que todos y cada uno de los gastos abonados a través de tarjeta de crédito se correspondan efectivamente con necesidades propias y exclusivas de la entidad correspondiente, de acuerdo con sus fines estatutarios.

Por lo que se refiere a las conclusiones de los informes de auditoría realizados por la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES S.L.P., debe indicarse que, conforme a los resultados de los mismos, **durante los ejercicios 2017 y 2018, la gestión llevada a cabo por las entidades auditadas se ha realizado, de forma generalizada, de acuerdo con el principio de legalidad con las excepciones que, para dichas Entidades, se han comentado en los apartados III y IV del presente informe.**

#### **V. TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO.**

El presente Informe resumen de cumplimiento junto con los informes individualizados de cada una de las entidades auditadas de los ejercicios 2017 y 2018, así como las alegaciones realizadas, se incorporan en calidad de documentación anexa como resultado del control financiero efectuado, a los efectos de que se someta a conocimiento y examen del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ámbito interno del Cabildo en cumplimiento con la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.